

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

RESOLUCIÓN

En México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil catorce. -----

VISTOS.- Para resolver los autos del expediente administrativo número INC. 14/2013, abierto con motivo de la inconformidad presentada por el C. [REDACTED], propietario de la negociación [REDACTED] y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante acuerdo número 115.5.2269 del tres de octubre del dos mil trece, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública el día siguiente, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad presentada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", por el C. [REDACTED], propietario de la empresa [REDACTED], contra el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", del veinticuatro de septiembre del dos mil trece, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. -----

Auto en el que se previno al C. [REDACTED], para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, exhibiera las copias de traslado para el tercero interesado y la Convocante, así como el original del escrito GOCE439/2013.08.22 del veintidós de agosto del dos mil trece, apercibido que de no hacerlo así en el plazo establecido, se desecharía la inconformidad de conformidad con los artículos 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

SEGUNDO.- Que mediante oficio 11/OIC/RS/7655/2013 del nueve de octubre del dos mil trece, notificado al día catorce siguiente, se hizo del conocimiento del C. [REDACTED], el contenido del acuerdo dictado el tres de octubre anterior; desahogando la vista ordenada a través del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el dieciséis de octubre del dos mil trece. -----

TERCERO.- Que mediante acuerdo del diecisiete de octubre del dos mil trece, se admitió a trámite la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED], contra el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", del veinticuatro de septiembre del dos mil trece, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. -----

En el auto de mérito y con fundamento en los artículos 1, 2, 11, 65, 66, 70 y 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó al Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, que en un término de dos días hábiles siguientes a la recepción del acuerdo, rindiera el informe

2297

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

previo correspondiente, manifestando las razones por las que estimara si la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, resultaba o no procedente, es decir, si con la suspensión del acto se causaba o no perjuicio al interés público y si se contravenían o no disposiciones de orden público, o si bien, que de continuarse el procedimiento, pudieran producirse daños o perjuicios a la Dependencia, remitiendo al efecto la documentación que acreditara su dicho, decretándose la suspensión provisional del procedimiento de contratación.

Asimismo, se requirió a la convocante para que en el mismo término informara el nombre de las empresas que podrían resultar como terceros perjudicados y si fuere el caso, el nombre del o las empresas que resultaron adjudicadas, el nombre del representante legal de las mismas, domicilio completo, teléfono, fax y correo electrónico, a efecto de hacer de su conocimiento la inconformidad promovida por el C. [redacted]; finalmente, el monto adjudicado para la contratación, así como el monto mínimo y máximo considerado para la Licitación que se menciona.

CUARTO.- Que en su escrito del veintisiete de septiembre del dos mil trece, el C. [redacted], expuso los motivos de inconformidad que a continuación se transcriben:

7
0002

RECURSO DE INCONFORMIDAD No.

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA AV. UNIVERSIDAD NO. 1074 COL. XOCO, DELEGACION BENITO JUAREZ MEXICO, D. F.

ATN: LIC. PEDRO ENRIQUE VELAZCO ALBIN VELAZQUEZ TITULAR DEL ORGANNO INTERNO DE CONTROL EN LA SEP

PRESENTE:

Promoviendo por mi propio derecho en mi carácter de propietario de la negociación denominada [redacted] acreditando mi personalidad con la CEDULA FISCAL CUJPS71003PG8, así como Credencial de Elector que anexo al presente ocuro en original y copia, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la [redacted], así como correo electrónico [redacted] ante usted comparezco con el debido respeto para exponer:

Que por medio del presente escrito estando en tiempo y forma y con fundamento a lo dispuesto por los artículos 65, 66, 67 y 68 y demás relativos y aplicables de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO a interponer, el Recurso de Inconformidad que bajo protesta de decir verdad, sirva de fundamento los hechos y consideraciones de derechos en los siguientes términos:

ANTECEDENTES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1.- Que con fecha 21 de MAYO del 2013 participe en el evento de PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES de la LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. LA-011000999-N320-2013 que efectuó LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA para la contratación del SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS (FUMIGACION) Y DESINFECCION PATOGENA. Así mismo el día 24 DE SEPTIEMBRE de 2013 la convocante celebró el evento de ACTA DE REPOSICION DE FALLA en la cual se observan irregularidades en este evento y es el acto que se impugna dando como resultado que presente mi inconformidad por los motivos siguientes:

PRIMER MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

ES SOBRE EL DICTAMEN TECNICO Y EVALUACION TECNICA REFERENTE A LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO QUE SE OBSERVA EN LA PAGINA 3 COMO SE INDICA A CONTINUACION:

201309

JF

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

7

0095

DICTAMEN TECNICO

NORMAS FUMIGACION		ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS
NOM-017-STPS	COPIA DIGITALIZADA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	SI
NOM-0232-SSA1-2009	COPIA DIGITALIZADA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	SI
NOM-056-SSA1-1993	COPIA DIGITALIZADA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	SI
NOM-095-STPS-1998	COPIA DIGITALIZADA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	SI (FOIJO 417 AL 418)
NOM-017-STPS-2008	COPIA DIGITALIZADA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	SI (FOIJO 419 AL 420)
NOM-052-SEMARNAT-2005	COPIA DIGITALIZADA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	SI
NOM-048-SSA1-1993	COPIA DIGITALIZADA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	SI
LICENCIA SANITARIA	COPIA DIGITALIZADA	SI

EVALUACIÓN TÉCNICA

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE PROCEDIO A EFECTUAR EL ANALISIS DETALLADO DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACION PRESENTADA POR EL LICITANTE ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Y SE DETERMINA QUE CUMPLE, TODA VEZ QUE AL SER ANALIZADA CUALITATIVAMENTE SU PROPUESTA TECNICA CUMPLIO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

Como se observa claramente la convocante asienta que en todas las NORMAS FUMIGACION de ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS SI entregaron COPIA DIGITALIZADA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO.

Lo cual es falso

Es menester que ese H. ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEP observe que los funcionarios que dieron este DICTAMEN TÉCNICO desconocen la LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION YA QUE LAS EMPRESAS QUE EMITIERON LAS CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO NO ESTAN ACREDITADAS POR LA EMA, y la EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION) es el único Organismo acreditado en México por la DIRECCION GENERAL DE NORMAS, para acreditar a las empresas que quieran otorgar DICTAMEN, CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO O CERTIFICADOS

2299

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

9

0000

EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE COMO LO SOLICITAN EN LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LA PAGINA 36 Y SON LAS SIG:

NMX-F-610-NORMEX-2002
NOM-056-SSA1-1993 ✓
NOM-005-STPS-1998 ✓
NOM-017-STPS-2008 ✓
NOM-052-SEMARNAT-2005
NOM-048-SSA1-1993

De acuerdo al artículo 3° de la LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acreditación: el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad;

Este artículo establece claramente que solamente una ENTIDAD DE ACREDITACION Puede reconocer la competencia técnica y confiabilidad de los ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN, DE LOS LABORATORIOS DE PRUEBA, DE LOS LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN Y DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN para la evaluación de la conformidad;

La evaluación de la conformidad se encuentra en el párrafo IV -A de esta misma ley de metrología que a la letra dice:

IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;

Claramente se establece en estos dos artículos que para que un organismo pueda emitir cualquier documento referente a alguna norma mexicana o norma oficial mexicana debe estar acreditada por la EMA y las empresas que le otorgaron constancias de cumplimiento sobre las normas mencionadas líneas arriba no están acreditadas por la EMA lo cual podemos demostrar con el escrito de fecha 22 de agosto de 2013 y OFICIO GOCE439/2013.08.22 EMITIDO por el C. [REDACTED] GERENTE DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION de la EMA en la que en el último párrafo de este oficio menciona lo siguiente:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



2300
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

6007

Así mismo le informamos que ninguna de estas empresas mencionadas, se encuentran acreditadas ante la EMA COMO ORGANISMOS DE CERTIFICACION, LABORATORIOS DE CALIBRACION, NI COMO UNIDADES DE VERIFICACION.

EN EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTE OFICIO DE LA EMA DICE LO SIGUIENTE:

EN BASE A LOS REGISTROS CON LOS QUE CONTAMOS, NO ENCONTRAMOS ALGUNA EMPRESA DE LAS QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN, CUENTEN CON ACREDITACION DE NUESTRA PARTE:

-COLEGIO DE CALIDAD EMPRESARIAL, S.C.
-LA OFICINA CENTRAL SN MEXICO, S DE RL. DE C.V.
INSTITUTO LATINOAMERICANO DE EVALUACION CAPACITACION Y CONSULTORIA ORGANIZACIONAL Y PERSONAL, S.A. DE C.V.

Por lo tanto estas empresas al no estar reconocidas por la EMA no cumplen con lo establecido en la LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION, ya que en su artículo 72 ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 72. La Secretaría mantendrá a disposición de cualquier interesado el listado de las entidades de acreditación autorizadas y de las personas acreditadas y aprobadas, por norma, materia, sector o rama, según se trate, así como de los organismos nacionales de normalización, de las instituciones o entidades a que se refiere el artículo 87-A y de los organismos internacionales reconocidos por el gobierno mexicano. Dicho listado indicará, en su caso, las suspensiones y revocaciones y será publicado en el Diario Oficial de la Federación periódicamente.

EN LA PAGINA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN EL APARTADO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD SE PUEDE VER EL DOCUMENTO DE ACREDITACION DE LA EMA (SE ANEXA COPIA).

Por lo anterior y al no dar cumplimiento cabalmente con los certificados expedidos por autoridad competente la empresa ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS NO CUMPLE Y SU PROPUESTA DEBIO DE SER RECHAZADA .

Por todo lo anterior, se observa que la convocante viola el artículo 134 que dice entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Situación que no cumple la convocante por lo que solicito, se revise TOTALMENTE la PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA de la empresa ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y

2001

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

11

0003

SERVICIOS S.A. DE C.V. para determinar si CUMPLE o no cumple CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECIERON EN LAS BASES CONCURSALES DE ESTE PROCEDIMIENTO EN CUESTION.

PETICION:

Solicito se me conceda el derecho de ampliar mis motivos de impugnación cuando aparezcan elementos que no conocia en base al penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico que a la letra dice:

Artículo 71.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

PETICION:

Solicito se me conceda el derecho de formular mis alegatos en base al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

En términos de lo anterior, ese H. Órgano Interno de Control en la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA deberá resolver lo conducente conforme a derecho,, estableciendo:

PRIMERO: Que resuelva en declarar que es procedente esta inconformidad.

SEGUNDO: Que el FALLO NO SE APEGO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES CONCURSALES Y A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

PRUEBAS.

1.- LA PRESUNCIONAL; en su doble aspecto legal y humana consistente en todo lo que favorezca a mis intereses.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; consistente en todo lo que favorezca a mis intereses.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- COPIA DEL ACTA DE REPOSICION DEL FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-011000999-N320-2013 PRUEBA QUE SE RELACIONA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD EXPUESTOS.



QUINTO.- Que mediante acuerdo del veintiocho de octubre del dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio 712/DGAA/22691/2013, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el veinticuatro de octubre anterior, por medio del cual el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo relacionado con la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, manifestando en esencia que: -----

"[...]

Las razones por las que estima que de decretarse la suspensión definitiva, pudiera ocasionar perjuicio al interés social o contravenir disposiciones de orden público o bien de continuarse con el procedimiento se ocasionaría daños y perjuicios a esta Dependencia; se estima que de ejecutarse la suspensión del procedimiento de contratación en comento, de acuerdo a el área requirente, se pondría en riesgo la integridad física de la población que reside en los inmuebles de la Secretaría de Educación Pública, y causaría un posible daño en la salud de las personas y en especial a los niños que se encuentran en Guarderías y Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS); por lo que de decretar la suspensión podría tener mayores implicaciones en materia de salud.

[...]" (sic)

De la misma forma, esta autoridad determinó que no existían razones suficientes para suspender el procedimiento de contratación, por lo que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se negó la suspensión definitiva de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", y se dejó bajo la más estricta responsabilidad de la convocante los posibles daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a la Secretaría, para el caso de que la inconformidad resultara fundada o en su defecto, se advirtieran irregularidades que contravinieran las disposiciones de la Ley de la materia, por actos anteriores o futuros que pudieran presentarse durante la sustanciación de la inconformidad. -----

SEXTO.- Que mediante acuerdo del uno de noviembre del dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio 712/DGAA/23210/2013, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el treinta de octubre anterior, a través del cual el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, rindió el informe circunstanciado correspondiente a la inconformidad promovida contra el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", del veinticuatro de septiembre del dos mil trece, en los términos siguientes: -----

Official stamp and header of the Organismo Interno de Control. Includes the text: 'SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA', 'Órgano Interno de Control', 'Área de Responsabilidades', and 'Expediente: INC. 14/2013'. Below the stamp is a section titled 'MEDIO CIRCUNSTANCIADO' containing a list of facts related to the procurement process, including dates of publication, amendments, and the final decision on the appeal.

2303

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

165

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Educación Pública

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático. Presente

"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Asimismo, ninguna referencia o puntualización realizada por el inconforme en su escrito de ampliación de los motivos de Inconformidad del 24 de julio de 2013, en relación con el Informe Circunstanciado rendido por el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

Es de hacer notar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala en su artículo 65 fracción III, que la inconformidad podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, lo cual no fue promovido por el inconforme en los hechos que pretende hacer valer en esta inconformidad que se atiende, habiendo precluido su derecho a presentarla.

Al respecto, cabe destacar que mediante Resolución del 6 de septiembre de 2013, ese Organismo Interno de Control determinó declarar "infundada la inconformidad interpuesta contra el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, única y exclusivamente por lo que se refiere a los motivos de inconformidad 1, 2, 3 y 4, éste último, en la parte donde el promovente aseveró que ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no proporcionó con su propuesta técnica la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-048-SSA1-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-232-SSA1-2009". Asimismo, en el Resolutivo SEGUNDO declaró fundada la inconformidad interpuesta. . .razón por la cual se decreta la nulidad del Acta de Fallo del trece de junio de dos mil trece, así como del Dictamen Técnico del diez de junio del mismo año. así como los actos que derivaron del mismo, única y exclusivamente por lo que se refiere al motivo de inconformidad 4, en la parte donde el promovente aseveró que ROOST CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V., no proporcionó con su propuesta técnica las Normas Oficiales Mexicanas NOM-005-STPS-1998 y NOM-017-STPS-2008, para el efecto de su reposición. . ."

En estricto cumplimiento a la Resolución del 6 de septiembre, el 24 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo el Acta de Reposición de Fallo por la Subdirección de Adquisición de Bienes de Inversión dependiente de la Dirección de Adquisiciones, en la cual, con fundamento en el Dictamen Técnico emitido por el Área requirente, Dirección de Servicios, ésta desechó la propuesta de [redacted] por no ser solvente en lo que respecta a su propuesta técnica. Y se ratificó el fallo a favor de ROOST CONTROL DE PLAGAS, S.A. DE C.V como se asentó en el mismo dictamen técnico que se recibió para reponer el fallo.

Expuesto lo anterior, se procede a dar respuesta puntual con base en la información que proporciono cada área responsable del proceso a cada uno de los motivos de inconformidad, con los cuales pretende hacer valer la procedencia de su instancia y que a la letra se enuncian:

"PRIMER MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD (sic).- Es sobre el dictamen técnico y evaluación técnica referente a los certificados de cumplimiento que se observa en la página 3 como se indica a continuación:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

166

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Educación Pública

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático. Presente

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

DICTAMEN TÉCNICO

NORMAS FUMIGACION		ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS
NOM-017-STPS	COPIA DIGITALIZADA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	SI
NOM-0232-SSA1 -2009	COPIA DIGITALIZADA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	SI
NOM-056-SSA1-1993	COPIA DIGITALIZADA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	SI
NOM-005-STPS-1998	COPIA DIGITALIZADA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	SI (FOLIO 417 AL 418)
NOM-01 7-S PS-2008	COPIA DIGITALIZADA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	SI (FOLIO 419 AL 420)
NOM-052-SEMARNAT-2005	COPIA DIGITALIZADA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	SI
NOM -048-SSA I -1993	COPIA DIGITALIZADA DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	SI
LICENCIA SANITARIA	COPIA DIGITALIZADA	SI

EVALUACIÓN TÉCNICA

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE PROCEDIO A EFECTUAR EL ANALISIS DETALLADO DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACION PRESENTADA POR EL LICITANTE ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Y SE DETERMINA QUE CUMPLE, TODA VEZ QUE AL SER ANALIZADA CUALITATIVAMENTE SU PROPUESTA TECNICA CUMPLIO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

Como se observa claramente la convocante asienta que en todos las NORMAS FUMIGACION de ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS si entregaron COPIA DIGITALIZADA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO. Lo cual es falso

Es menester que ese H. ORGANNO INTERNO DE CONTROL EN LA SEP observe que los funcionarios que dieron este DICTAMEN TÉCNICO desconocen la LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION YA QUE LAS EMPRESAS QUE EMITIERON LAS CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO NO ESTÁN ACREDITADAS POR LA EMA, y la EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION) es el único Organismo acreditado en México por la DIRECCION GENERAL DE NORMAS, para acreditar a las empresas que quieren otorgar DICTAMEN, CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO O CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE COMO LO SOLICITAN EN LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LA PAGINA 36 Y SON LAS SIG:

NMX-F-610-NORMEX-2002
NOM-058-SSA I -1993
NOM-005-STPS-1995 1 995
NOM-01 7-ST1'S-2008
NOM -052-SEMARNAT-2005
NOM-048-SSA I -1993

2305

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

167

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Educación Pública

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático. Presente

"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

De acuerdo al artículo 3° de la LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 30.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1. Acreditación: el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad;

Este artículo establece claramente que solamente una ENTIDAD DE ACREDITACION Puede reconocer la competencia técnica y confiabilidad de los ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN, DE LOS LABORATORIOS DE PRUEBA, DE LOS LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN Y DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN para la evaluación de la conformidad;

La evaluación de la conformidad se encuentra en el párrafo IV --A de esta misma ley de metrología que a la letra dice:

IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;

Claramente se establece en estos dos artículos que para que un organismo pueda emitir cualquier documento referente a alguna norma mexicana o norma oficial mexicana debe estar acreditada por la EMA y las empresas que le otorgaron constancias de cumplimiento sobre las normas mencionadas líneas arriba no están acreditadas por la EMA lo cual podemos demostrar con el escrito de fecha 22 de agosto de 2013 y OFICIO GOCE439/2013.08.22 EMITIDO por el C. FABIAN HERNANDEZ COLOTLA GERENTE DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION de la EMA en la que en el último párrafo de este oficio menciona lo siguiente:

Así mismo le informamos que ninguna de estas empresas mencionadas, se encuentran acreditadas ante la EMA COMO ORGANISMOS DE CERTIFICACION, LABORATORIOS DE CALIBRACION, NI COMO UNIDADES DE VERIFICACION.

EN EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTE OFICIO DE LA EMA DICE LO SIGUIENTE:

EN BASE A LOS REGISTROS CON LOS QUE CONTAMOS, NO ENCONTRAMOS ALGUNA EMPRESA DE LAS QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN, CUENTEN CON ACREDITACION DE NUESTRA PARTE:

-COLEGIO DE CALIDAD EMPRESARIAL, S.C.

-LA OFICINA CENTRAL SN MÉXICO, S DE R.L. DE C.V.

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE EVALUACION CAPACITACION Y CONSULTORIA ORGANIZACIONAL Y PERSONAL, S.A. DE C.V.

Por lo tanto estas empresas al no estar reconocidas por la EMA no cumplen con lo establecido en la LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION, ya que en su artículo 72 ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 72, La Secretaría mantendrá a disposición de cualquier interesado el listado de las entidades de acreditación autorizadas y de las personas acreditadas y aprobadas, por norma, materia, sector o rama, según se trate, así como de los organismos nacionales de normalización, de las instituciones o entidades a que se refiere el artículo 87-A y de los organismos internacionales reconocidos por el gobierno mexicano. Dicho listado indicará, en su caso, las suspensiones y revocaciones y será publicado en el Diario Oficial de la Federación periódicamente.

EN LA PAGINA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN EL APARTADO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD SE PUEDE VER EL DOCUMENTO DE ACREDITACION DE LA EMA (SE ANEXA COPIA).

Por lo anterior y al no dar cumplimiento cabalmente con los certificados expedidos por autoridad competente la empresa ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS NO CUMPLE Y SU PROPUESTA DEBIO DE SER RECHAZADA.

Por todo lo anterior se observa que la convocante viola el artículo 134 que dice entre otras cosas lo siguiente:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior.

Situación que no cumple la convocante por lo que solicito, se revise TOTALMENTE la PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA de la empresa ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. para determinar si CUMPLE o no cumple CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLECIERON EN LAS BASES CONCURSALES DE ESTE PROCEDIMIENTO EN CUESTION.

PETICION:

Solicito se me conceda el derecho de ampliar mis motivos de impugnación cuando aparezcan elementos que no conocía en base al penúltimo párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Artículo 71.

El inconforme, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por recibido el informe circunstanciado, tendrá derecho de ampliar sus motivos de impugnación, cuando del mismo aparezcan elementos que no conocía.

PETICIÓN:

Solicito se me conceda el derecho de formular mis alegatos en base al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

Artículo 72. Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y Tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito.

RESPUESTA:

En la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica que nos ocupa, se estableció en la foja 36 relativo a las NORMAS DE CALIDAD que las "Normas oficiales mexicanas, el licitante deberá garantizar que cuenta con la certificación de las siguientes normas:

NMX-F.610-NORMEX-2002
NOM-056-SSA1-1983
NOM-005-STPS-1998
NOM-017-STPS-2008
NOM-052-SEMARNAT-2005
NOM-048-SSA1-1993"

Asimismo, en el apartado de "Requerimientos técnicos mínimos para participar, requisitos que deberán presentar los licitantes", se estableció:

- 2.- El licitante deberá presentar el certificado de que cumple con la Norma NMX-F-610-NORMEX-2002.
- 3.- El licitante deberá presentar el certificado de que cumple con la Norma NOM-056-SSA1-1993.

2307

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

169

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Educación Pública

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático. Presente

"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

- 4.- NOM-005-STPS-1998. Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los Centros de Trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas.
- 5.- NOM-017-STPS-2008. Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- 6.- NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación de los residuos peligrosos.
- 7.- NOM-048-SSA1-1993. Que establece el método normalizado para la evaluación de riesgos a la salud como consecuencia de agentes ambientales."

En el numeral 10.10 del apartado "10. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" de la Convocatoria se estableció "Cuando no se cumpla con los requerimientos mínimos solicitados en el Anexo (UNO) ANEXO TÉCNICO.

Sin embargo, en la Junta de Aclaraciones, a foja 4, a pregunta expresa del inconforme señaló:

"1.- Punto 2.5 Normas que deberán cumplir los servicios. Los licitantes y servicios deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas internacionales, normas de referencia y las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO y la acreditación de su cumplimiento se realizará conforme al Anexo 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO de esta Convocatoria.

¿Debemos de cumplir con la norma que nos aplica siendo la NOM-256-SSA1-2012 condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos y personal dedicados a los servicios urbanos de control de plagas mediante plaguicidas principalmente en lo que se refiere al punto 6.1 y 6.3.

Estos requisitos son los siguientes:

Requisitos sanitarios del establecimiento los establecimientos deben de cumplir con las siguientes condiciones:

Ser de uso exclusivo para la actividad quedando prohibida su operación en departamento de régimen condominal y compartir las instalaciones con otros usos tales como: casa habitación, comercios donde se manejen, preparen y sirvan alimentos, escuelas u oficinas, debe ubicarse en planta baja a excepción de aquel que utilice la totalidad de una construcción de más de un nivel. 6.3 Contar con un responsable técnico lo anterior a lo establecido en el párrafo 1 del Anexo 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO, que dice el servicio de control de fauna nociva se basará en el manejo integral de plagas (MIP) que involucra dos actividades primordiales: desinfección y desratización y deberá realizarse acorde a las normas oficiales mexicanas aplicables" (sic)

Al respecto, en la respuesta se señaló: "... y se deberá apegar a acreditamiento de las normas solicitadas en la Convocatoria" (sic). Por lo que los licitantes se obligaron a presentar los certificados correspondientes en apego a la precitada Convocatoria, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, a pregunta de FUMITECNI TECNICAS ESPECIALIZADAS EN CONTROL DE PLAGAS INDUSTRIA Y HOGAR, S.A. DE C.V., que señala: "Así como en la página 36 solicitan el cumplimiento de la NOM-056-SSA1-2009, ya no se encuentra vigente, ya que la sustituye la NM-017-STPS-2008, ¿aún se debe cumplir



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

con la norma?, la respuesta otorgada en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria se estableció: "No se deberá presentar el certificado de cumplimiento de la NOM-056-SSA1-1993, en sustitución a ésta se deberá presentar el certificado de cumplimiento de la NOM-017-STPS-2008 expedido por una instancia oficial u organismo debidamente acreditado."

En la Junta de Aclaraciones, a foja 6, [REDACTED], a pregunta 30 señala:

A) *Qué certificados se deben presentar en la propuesta técnica para cada una de las normas mencionadas? B) Los certificados que deberán presentar los licitantes deberán estar vigentes y emitidos o avalados por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación, a lo que se textualmente se contestó:*

A) Los certificados de cumplimiento de las Normas solicitadas en el Anexo Técnico de esta Convocatoria a nombre del licitante y expedidos por una instancia oficial u organismo certificador debidamente acreditado. B) Si, los certificados de cumplimiento deberán estar vigentes y estar expedidos por una instancia oficial u organismo certificador debidamente acreditado."

Cabe aclarar que el artículo 3º de la Ley Federal de Metrología y Normalización hace referencia al acto de acreditación como aquel que reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación... y no referirse, como lo señala el inconforme: "claramente a que solamente una ENTIDAD DE ACREDITACION puede reconocer la competencia técnica y confiabilidad de los ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE LOS LABORATORIOS DE PRUEBA, DE LOS LABORATORIOS DE CALIBRACION Y DE LAS UNIDADES DE VERIFICACIÓN para la evaluación de la conformidad, lo cual desde luego es un argumento del inconforme para fundamentar ante ese Órgano Interno de Control sin que éste sea en realidad un sustento para fundamentar su argumento lo cual no coincide con el contenido de la fracción I del Art 3o. del citado ordenamiento.

Asimismo, se destaca la interpretación en su beneficio, el inconforme hace a la fracción IV-A Evaluación de la conformidad del artículo 3º de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que señala:

IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;

Al señalar el inconforme:

"Claramente se establece en estos dos artículos que para que un organismo pueda emitir cualquier documento referente a alguna norma mexicana o norma oficial mexicana debe estar acreditada por la EMA y las empresas que le otorgaron constancias de cumplimiento sobre las normas mencionadas líneas arriba no están acreditadas por la EMA lo cual podemos demostrar con el escrito de fecha 22 de agosto de 2013 y OFICIO- GOCE439/2013.08.22 EMITIDO por el C. [REDACTED] GERENTE DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION de la EMA en la que en el último párrafo de este oficio menciona lo siguiente:"

2309

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

171

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Educación Pública

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático. Presente

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

De lo anterior se desprende que el inconforme se refiere a "dos artículos", (que no son artículos) y la alusión a la fracción IV-A del artículo 3º de la Ley Federal de Metrología y Normalización relativa a la emisión de cualquier documento referente a alguna norma oficial mexicana debe estar acreditada por la EMA, sin que de la simple lectura de la fracción aludida se contenga prueba alguna o argumento de la afirmación realizada por el inconforme pues no se cita esta obligación.

Por lo que se refiere al Oficio GOCE439/2013.08.22 del 22 de agosto de 2013, suscrito por el C. [REDACTED], Gerente de Organismos de Certificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., se desprende que es enunciativo ya que no esta fundado en alguna norma al señalar que "En base a los registros con los que contamos, no encontramos alguna empresa de las que a continuación se enlistan, cuenten con acreditación de nuestra parte:

- Colegio de Calidad Empresarial, S.C.
- La Oficina Central SN México, S. de R.L. de C.V.
- Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría Organizacional y Personal, S.A. de C.V."

Sin que el oficio referido haga señalamiento alguno a la validez o no de las constancias de cumplimiento emitidas por dichas entidades.

Cabe destacar que el Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría, Organizacional y Personal, S.A. de C.V. expidió mediante escrito de fecha 14 de julio de 2011, a ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. validación y certificación relativo a que cumple con los requisitos normativos de la NOM-052 SEMARNAT 2005 que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación de los residuos peligrosos, según referencia de Servicios Profesionales de Evaluación 11/005, contando con el Centro de Evaluación para la certificación con No. de Registro CE-861 ECE 00310, documento que fue integrado a su propuesta técnica en el procedimiento licitatorio que nos ocupa de manera electrónica y que fue el evaluado por el área requirente para su Dictamen Técnico y formo parte del procedimiento licitatorio que nos ocupa (ANEXO 9)

Mediante escrito de fecha 20 de enero de 2012, el mismo Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría, Organizacional y Personal, S.A. de C.V., a ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. validación y certificación relativo a que cumple con los requisitos normativos de la NOM-048 SSA1-1993 QUE ESTABLECE EL MÉTODO NORMALIZADO PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS A LA SALUD COMO CONSECUENCIA DE AGENTES AMBIENTALES", según referencia de Servicios Profesionales de Evaluación 12/004, contando con el Centro de Evaluación para la certificación con No. de Registro CE-861 ECE 00310, documento que fue integrado a su propuesta técnica en el procedimiento licitatorio que nos ocupa de manera electrónica y que fue el evaluado por el área requirente para su Dictamen Técnico y formo parte del procedimiento licitatorio que nos ocupa. (ANEXO 10)

2310

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

172

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Educación Pública

Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático. Presente

"2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Por su parte el COLEGIO DE CALIDAD EMPRESARIAL, S.C. emitió DICTAMEN DE VERIFICACIÓN NMX-F-610-NORMEX-2002 (No. de Dictamen SSA-1112-01), a la empresa ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., en el que con fundamento en los artículos 3º, fracciones IV-A, XVII, 68, 70, 70-C, 74, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 94, 97, 98 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y demás disposiciones aplicables, para la verificación de conformidad con la Norma NMX-F-610-NORMEX-2002 para "ALIMENTOS-DISPOSICIONES TECNICAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE DESINFECCION Y CONTROL DE PLAGAS", determinándose que CUMPLE con las disposiciones aplicables de la NMX-F-610-NORMEX-2002 documento que fue integrado a su propuesta técnica en el procedimiento licitatorio que nos ocupa de manera electrónica y que fue el evaluado por el área requirente para su Dictamen Técnico y formo parte del procedimiento licitatorio que nos ocupa.. (ANEXO 11)

ESTADO PROCESAL EN EL QUE SE ENCUENTRA EL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de contratación es Licitación Pública Electrónica Nacional LA-011000999-N320-2013, Expediente: 380564 para la "Contratación del servicio de control de plagas (FUMIGACIÓN) y desinfección patógena".

De conformidad con el ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO del 24 de septiembre de 2013, se adjudicó la contratación referida a ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por un importe adjudicado sin incluir el I.V.A. de \$3'936,571.20 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.).

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente le solicitamos:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe circunstanciado y por cumplido el requerimiento formulado por ese Órgano Interno de Control.

SEGUNDO.- Declarar improcedente la inconformidad, toda vez que los agravios que pretende hacer valer el inconforme no se promovieron en el momento procesal oportuno, así como por los argumentos que hace al interpretar en su beneficio la Ley Federal de Metrología y Normalización.



Auto en el que se ordenó girar atento oficio a la Entidad Mexicana de Acreditación y a la Secretaría de Economía, para que en el ámbito de sus atribuciones, informaran lo siguiente: -----

- a) Si la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., es la única institución reconocida por la Secretaría de Economía, para acreditar a los organismos de la evaluación de la conformidad que pueden llevar a cabo las funciones de certificación de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002, así como de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-048-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005 y en su defecto, refiera qué otras instituciones de carácter público o privado pueden desempeñar esa actividad, mencionando el fundamento jurídico y acompañando el soporte documental que respalde su respuesta. -----
- b) Si el Colegio de Calidad Empresarial, S.C. y el Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría Organizacional, S.A. de C.V., están reconocidos por la Secretaría de Economía, como organismos de la evaluación de la conformidad que pueden llevar a cabo las funciones de certificación de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002, así como de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-048-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005, mencionando el fundamento jurídico y acompañando el soporte documental que respalde su respuesta. -----
- c) Si la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., el Colegio de Calidad Empresarial, S.C. y el Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría Organizacional, S.A. de C.V., cuentan con facultades para emitir los certificados de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002, así como de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-048-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005, mencionando el fundamento jurídico y acompañando el soporte documental que respalde su respuesta. -----

Lo anterior, con el objeto de reunir los elementos de prueba que permitieran a esta Titularidad resolver lo que conforme a derecho procediera. -----

SÉPTIMO.- Que mediante oficio 11/OIC/RS/8100/2013 del cinco de noviembre del dos mil trece, se solicitó a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., informara a esta Titularidad lo siguiente: -----

- a) Si la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., es la única institución reconocida por la Secretaría de Economía, para acreditar a los organismos de la evaluación de la conformidad que pueden llevar a cabo las funciones de certificación de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002, así como de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-048-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005 y en su defecto, refiera qué otras instituciones de carácter público o privado pueden desempeñar esa actividad, mencionando el fundamento jurídico y acompañando el soporte documental que respaldara su respuesta. -----
- b) Si la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., el Colegio de Calidad Empresarial, S.C. y el Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría Organizacional, S.A. de C.V., cuentan con facultades para emitir los certificados de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002, así como de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-048-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005, mencionando el fundamento jurídico y acompañando el soporte documental que respaldara su respuesta. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



2312
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

- c) Si el Colegio de Calidad Empresarial, S.C. y el Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría Organizacional, S.A. de C.V., están reconocidos por la Entidad Mexicana de Acreditación como organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración o como unidades de verificación para emitir los certificados de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002, así como de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-048-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005, mencionando el fundamento jurídico y acompañando el soporte documental que respaldara su respuesta. -----

Por consiguiente, si el dictamen número SSA-1112-01, así como los escritos del catorce de julio del dos mil once y del veinte de enero del dos mil doce, que se acompañaron en copia fotostática para pronta referencia, eran documentos suficientes y bastantes para tener por acreditado el cumplimiento de las normas que se refieren en el párrafo inmediato anterior. -----

Requerimiento que fue atendido a través del escrito DEE0503/20131114 recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el veinte de noviembre del dos mil trece y que corre agregado a los autos del expediente de inconformidad en que se actúa. -----

OCTAVO.- Que mediante oficio 11/OIC/RS/8101/2013 del cinco de noviembre del dos mil trece, se solicitó la colaboración del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, para que por su conducto se requiriera a la unidad administrativa competente en aquella Dependencia, un informe en el que precisara a esta Titularidad lo siguiente: -----

- a) Si la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., es la única institución reconocida por la Secretaría de Economía, para acreditar a los organismos de la evaluación de la conformidad que pueden llevar a cabo las funciones de certificación de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002, así como de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-048-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005 y en su defecto, refiera qué otras instituciones de carácter público o privado pueden desempeñar esa actividad, mencionando el fundamento jurídico y acompañando el soporte documental que respaldara su respuesta. -----
- b) Si el Colegio de Calidad Empresarial, S.C. y el Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría Organizacional, S.A. de C.V., están reconocidos por la Secretaría de Economía, como organismos de la evaluación de la conformidad que pueden llevar a cabo las funciones de certificación de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002, así como de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-048-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005, mencionando el fundamento jurídico y acompañando el soporte documental que respaldara su respuesta. -----
- c) Si la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., el Colegio de Calidad Empresarial, S.C. y el Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría Organizacional, S.A. de C.V., cuentan con facultades para emitir los certificados de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002, así como de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-048-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005, mencionando el fundamento jurídico y acompañando el soporte documental que respaldara su respuesta. -----

Requerimiento que fue atendido a través del oficio DGN.312.05.2013 emitido por la Dirección de Apoyo Técnico de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el veinticinco de noviembre del dos mil trece y que corre

2313

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

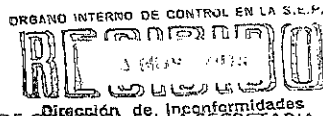
EXPEDIENTE: INC. 14/2013

agregado a los autos del expediente de inconformidad en que se actúa. -----

NOVENO.- Que mediante acuerdo del doce de noviembre del dos mil trece, se tuvo por precluido el derecho del inconforme para ampliar sus motivos de inconformidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 288 del Código Federal de procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, tomando en consideración que el plazo concedido para tales efectos transcurrió del cuatro al seis de noviembre del dos mil trece, presentando la promoción respectiva hasta el ocho de noviembre de la misma anualidad, esto es, fuera del término concedido. -----

Sin embargo, se precisó que el escrito de cuenta, así como el anexo que lo acompañaba con datos de identificación GUYE0697/20130927 del veintisiete de septiembre del dos mil trece, serían tomados en consideración al momento de resolver. -----

En el escrito presentado el ocho de noviembre del dos mil trece, el C. [REDACTED] manifestó lo siguiente: -----



México D.F. a 7 de Noviembre de 2013

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
AV. UNIVERSIDAD No. 1074
COL. XOCO, DELEGACION BENITO JUAREZ
MEXICO D.F.

010758

EXPEDIENTE No. : INC-14/2013

AT'N: LIC. ALEJANDRA BISTRAIN HERNANDEZ
TITULAR DEL AREA DE RESPONSABILIDADES

En base al Oficio número 712/DGAA/23210/2013 de fecha 28 de octubre de 2013 en el que los servidores públicos JOSÉ ERNESTO RUIZ DELGADO DIRECTOR GENERAL ADJUNTO, MARIBEL ROSAS GARCÍA SUBDIRECTORA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y JESÚS CUSTODIO GARCÍA DIRECTOR DE SERVICIOS rinden su Informe circunstanciado y una vez que consulte dicho informe circunstanciado rendida por la convocante en el expediente de Inconformidad de mérito, en las oficinas que ocupa esta AREA DE RESPONSABILIDADES del ORGANISMO INTERNO DE CONTROL en la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, párrafo sexto de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, vengo a ampliar los motivos de impugnación en base al informe circunstanciado que presento la convocante:

En el informe circunstanciado la convocante en la **pagina 9** asienta lo siguiente:
Por lo que se refiere al Oficio GOCE439/2013.08.22 de agosto de 2013, suscrito por el C. [REDACTED] Gerente de Organismos de Certificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. se desprende que es enunciativo ya que no está fundado en alguna norma al señalar que "en base a los registros con los que contamos, no encontramos alguna empresa de las que a continuación se enlistan, cuenten con acreditación de nuestra parte:

- Colegio de calidad empresarial, S.C.
- La oficina Central SN Mexico, S de R.L.
- Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría Organizacional y Personal, S.A. de C.V.

Si que el oficio referido haga señalamiento alguno a la validez o no de las constancias de cumplimiento por dichas entidades.

Posteriormente la convocante en el último párrafo de esta **página 9** menciona lo siguiente:

Mediante escrito de fecha 20 de enero de 2012, el mismo Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría Organizacional y Personal, S.A. de C.V. a ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. validación y certificación relativo a que cumple con los requisitos normativos de la NOM-048-SSA1-1993 QUE ESTABLECE EL METODO NORMALIZADO PARA LA EVALUACION DE RIESGOS A LA SALUD COMO CONSECUENCIA DE AGENTES AMBIENTALES según referencia de servicios profesionales de evaluación 12/004, contando con el CENTRO DE EVALUACION PARA LA CERTIFICACION con No. De Registro CE-861 ECE 00310, documento que fue integrado a su propuesta técnica en el procedimiento licitatorio que nos ocupa de manera electrónica y que fue evaluado por el área requirente para su DICTAMEN TÉCNICO y formo parte del procedimiento licitatorio que nos ocupa. (ANEXO 10).

Como podrá observar ese H. ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA esta empresa Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría Organizacional y Personal, S.A. de C.V. que según válida y certifica a la empresa adjudicada en esta Licitación a ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. se encuentra en la lista de las empresas NO ACREDITADAS por la EMA, por lo tanto el documento emitido por esta empresa no tiene ninguna validez.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



2314
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

2193

Para robustecer lo anterior anexo original del Oficio GUYE0697/20130927 de fecha 27 de septiembre de 2013 signado por [REDACTED] GERENTE DE UNIDADES DE VERIFICACION DE LA EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION) ya que en la página 2 de este oficio menciona lo siguiente:

En relación a las normas NMX-F-610-NORMEX-2002, NOM-056-SSA1-1993 Y NOM-048-SSA1-1999 al día de hoy no contamos con organizaciones acreditadas.

Como lo menciona el GERENTE DE UNIDADES DE VERIFICACION no existen Organizaciones acreditadas que puedan emitir una validación o certificación de la NOM-048-SSA1-1999.

Además en la página 1 el Gerente de Unidades de Verificación de la EMA menciona claramente que de acuerdo a la LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION indica lo siguiente:

ARTICULO 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación **acreditados** y, en su caso aprobados en los términos del artículo 70.

Así mismo en el quinto párrafo de la página 1 menciona lo siguiente:

En este orden de ideas le comento que al día de hoy la **entidad mexicana de acreditación, a.c.** es la **única entidad de acreditación reconocida por el gobierno federal para ofrecer los servicios de evaluación y acreditación. Adjunto se envía la carta de autorización de la entidad mexicana de acreditación de fecha 15 de enero de 1999.**

Con esto se demuestra que la empresa ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V no cumplió con el Certificado de esta norma ya que entrego un documento por una empresa que no está acreditada por la EMA y además también porque como lo menciona el GERENTE DE UNIDADES DE VERIFICACION no cuentan con organizaciones **acreditadas** en la NOM-048-SSA1-1999 por lo tanto la empresa adjudicada ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V engaño a la SEP al presentar un documento no valido el cual al solicitarlo la convocante limita la participación ya que no hay quien acredite esta norma y por eso no presentamos ningún documento quedando desprotegidos debido a que la convocante solicita un requisito imposible de cumplir ya que es UN CANDADO que pone la convocante para favorecer a la empresa adjudicada la cual lleva varios años ganando en esta Dependencia con requisitos que pide la convocante imposibles de cumplir.

Por otro lado en la página 10 del informe circunstanciado la convocante asienta lo siguiente:

Por su parte el COLEGIO DE CALIDAD EMPRESARIAL, S.C. emitió DICTAMEN DE VERIFICACION NMX-F-610-NORMEX-2002 (No. De Dictamen SSA-1112-01), a la empresa ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V, en el que con fundamento en los artículos 3º, fracciones IV A, XVII, 68, 70, 70-C 74, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 92, 94, 97, 98 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y demás disposiciones aplicables, para la verificación de conformidad con la Norma NMX-F-610-NORMEX-2002 PARA ALIMENTOS-DISPOSICIONES TECNICAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE DESINFECCION Y CONTROL DE PLAGAS, determinándose que cumple con las disposiciones aplicables de la NMX-F-610-NORMEX-2002 documento que fue integrado a su propuesta técnica en el procedimiento licitatorio que nos ocupa de manera electrónica y que fue evaluado por el área requirente para su dictamen técnico y formo parte del procedimiento licitatorio que nos ocupa (ANEXO 11).

Como podrá observar ese H. ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA esta empresa COLEGIO DE CALIDAD EMPRESARIAL, S.C que emitió DICTAMEN DE VERIFICACION NMX-F-610-NORMEX-2002 (No. De Dictamen SSA-1112-01), a la empresa ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS

2015

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

2194

S.A. DE C.V se encuentra en la lista de las empresas NO ACREDITADAS por la EMA, por lo tanto el documento emitido por esta empresa no tiene ninguna validez.

Para robustecer lo anterior anexo original del Oficio GUVE0697/20130927 de fecha 27 de septiembre de 2013 signado por [REDACTED] GERENTE DE UNIDADES DE VERIFICACION DE LA EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION) ya que en la página 2 de este oficio menciona lo siguiente:

En relación a las normas NMX-F-610-NORMEX-2002, NOM-056-SSA1-1993 y NOM-048-SSA1-1999 al día de hoy no contamos con organizaciones acreditadas.

Además en la página 1 el Gerente de Unidades de Verificación de la EMA menciona claramente que de acuerdo a la LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION indica lo siguiente:

ARTICULO 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación **acreditados** y, en su caso aprobados en los términos del artículo 70.

Así mismo en el quinto párrafo menciona lo siguiente:

En este orden de ideas le comento que al día de hoy la entidad mexicana de acreditación, a.c. es la única entidad de acreditación reconocida por el gobierno federal para ofrecer los servicios de evaluación y acreditación. Adjunto se envía la carta de autorización de la entidad mexicana de acreditación de fecha 15 de enero de 1999.

Con esto se demuestra que la empresa ROOTS CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V no cumplió con este requisito, ya que entrego un documento, por una empresa que no está acreditada por la EMA y además también porque como lo menciona el GERENTE DE UNIDADES DE VERIFICACION no cuentan con organizaciones acreditadas en la NMX-F-610-NORMEX-2002 por lo tanto la empresa adjudicada engaño a la SEP al presentar un documento no valido el cual al solicitarlo la convocante limita la participación ya que ninguna de las empresas contamos con este documento ya que no hay quien acredite esta norma y por eso no presentamos ningún documento quedando desprotegidos debido a que la convocante solicita un requisito imposible de cumplir ya que es UN CANDADO que pone la convocante para favorecer a la empresa adjudicada la cual lleva varios años ganando en esta Dependencia.

ANEXAMOS LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- 1.- OFICIO ORIGINAL No. GUVE0697/20130927 SUSCRITO POR EL GERENTE DE UNIDADES DE VERIFICACION DE LA EMA [REDACTED] PARA COMPROBAR LO DICHO.
- 2.- CARTA DE AUTORIZACION DE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACION DE FECHA 15 DE ENERO DE 1999.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



2316
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

DÉCIMO.- Que mediante acuerdo del veinte de noviembre del dos mil trece, se tuvo por recibido el escrito del diecinueve de noviembre anterior, a través del cual el representante legal de la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, realizó las manifestaciones que consideró pertinentes respecto a la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], en los términos siguientes: -----

2206

2

De la lectura del oficio 11/OIC/RS/7998/2013 se desprende que la inconformidad fue recibida con fecha 16 de octubre de 2013, sin embargo, el acto contra el que se duele el promovente se celebró el 24 de septiembre del mismo año, en razón de ello, en lugar de admitirla a trámite, debió ser desechada por extemporánea, ya que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con 6 días hábiles para activar la instancia de inconformidad, plazo que corrió del 25 de septiembre al 3 de octubre.

Por otro lado, de la lectura del punto 1 de los antecedentes y motivos de inconformidad se desprende que el promovente se inconforma contra el acto de reposición del fallo, sin embargo, de conformidad con el artículo 75 de la ley de la materia, contra los actos que den cumplimiento a una resolución de inconformidad procede la vía incidental, la cual se debe de promover a los tres días hábiles de que la convocante dio cumplimiento y, si la convocante dio cumplimiento con fecha 24 de septiembre, el plazo para presentar el incidente corrió del 25 al 27 de dicho mes.

Es decir, la inconformidad no debió ser admitida por no ser la instancia válida contra los actos de cumplimiento de una resolución de inconformidad y, si por alguna razón se consideró que la instancia era válida, se debió desechar por extemporánea.

En razón a ello, formalmente se solicita a ese Órgano Interno de Control se pronuncie de manera expresa sobre las razones que le llevaron a admitir una instancia a todas luces improcedente.

Por otro lado, resulta de todo inatendibles los agravios planteados por el quejoso, ya que pretende hacer válido un requisito NO previsto en la convocatoria, ya que no se solicitó que las constancias de cumplimiento de las normas fueran emitidas por empresas acreditadas por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación), en razón a ello, resultaría un despropósito que ese Órgano Interno de Control estudiara un agravio a todas luces improcedente, en virtud de que lo señalado por el quejoso no era un requerimiento a cumplir en el procedimiento de contratación, razón por la cual mi representada no se encontraba obligada a cumplirlo, debiendo, conforme a derecho, ratificar el fallo otorgado.

2317

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

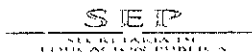
EXPEDIENTE: INC. 14/2013

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante acuerdos del veintidós y veintiséis de noviembre del dos mil trece, se tuvieron por recibidos el escrito DEE0503/20131114 y el oficio DGN.312.05.2013.3949, mediante los cuales la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. y la Dirección de Apoyo Técnico adscrita a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, respectivamente, remitieron los informes solicitados a través de los diversos 11/OIC/RS/8100/2013 y 11/OIC/RS/8101/2013. -----

Autos en los que se ordenó dar vista a las partes para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera, apercibiéndolos para que en el caso de no hacerlo en el término señalado, precluiría su derecho para realizarlo con posterioridad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante acuerdo del once de diciembre del dos mil trece, se tuvo por perdido el derecho del tercero interesado para manifestar lo que a su derecho conviniera con relación al escrito DEE0503/20131114 y el oficio DGN.312.05.2013.3949, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

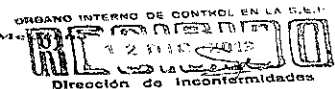
DÉCIMO TERCERO.- Que mediante acuerdo del trece de diciembre del dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio 712/DGAASNI/27381/2013, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el diez de diciembre anterior, a través del cual el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, desahogó las vistas ordenadas en autos del veintidós y veintiséis de noviembre del dos mil trece, en los términos siguientes: -----



Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático

2-275

2013. Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano



Oficio 712/DGAASNI/ 27381 /2013

México, D.F., a 10 de Diciembre de 2013.

EXPEDIENTE No. 14/2013

021316

Lic. Alejandra Bistraín Hernández
Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública
Presente

Por instrucciones del Director General de Recursos Materiales y Servicios, Ing. Juan R. Monroy Olivera, y en atención a su Oficio 11/OIC/RS/8403/2013 mediante el cual solicita se hagan las manifestaciones que a nuestro interés convengan, respecto a las documentales remitidas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.; y la Dirección de Apoyo Técnico de la Secretaría de Economía, consistentes en el escrito DEE0503/20131114 del 14 de Noviembre de 2013, y el Oficio DGN.312.05.2013.3949 del 21 de Noviembre de 2013, respectivamente; por lo que, con base en la información proporcionada por la Dirección de Servicios, en su calidad de Área adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, en su calidad de Área Contratante, ambas contra actos de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013 para la "Contratación del servicio de control de plagas (FUMIGACIÓN) y desinfección patógena.

Se reitera lo manifestado por la Convocante en el Informe Circunstanciado rendido a ese Órgano Interno de Control, mediante Oficio 712/DGAA/23210/2013 del 28 de octubre de 2013, relativo al Expediente de Inconformidad 14/2013, promovida por el C. [REDACTED], propietario de la negociación [REDACTED], contra actos de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013 para la "Contratación del servicio de control de plagas (FUMIGACIÓN) y desinfección patógena.

Es importante no perder de vista que en el Apartado II.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE MANEJO DE PLAGAS, QUE SE PROPORCIONARA A LA DOCUMENTACIÓN QUE RESGUARDA EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN E

Handwritten signature and initials

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



2318
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



2279
Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático

HISTÓRICO DE "LA SEP", del ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO, de la Convocatoria para la Licitación Pública que nos ocupa, en la foja 36 se estableció a la letra lo siguiente:

"NORMAS DE CALIDAD

NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CON LO QUE DEMUESTRE QUE CUMPLE CON LAS NORMAS MEXICANAS SIGUIENTES:

NMX-F-610-NORMEX-2002
NOM-056-SSA1-1983
NOM-005-STPS-1998
NOM-017-STPS-2008
NOM-052-SEMARNAT-2005
NOM-048-SSA1-1993"

Cabe hacer mención que en la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, celebrada el 7 de Mayo de 2013, el C. [REDACTED], en la pregunta 7, a foja 6 del ANEXO 2, expresó lo siguiente:

"7.- ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO PÁG. 28
NORMAS DE CALIDAD

NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EL LICITANTE DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON LO QUE DEMUESTRE QUE CUMPLE CON LAS NORMAS MEXICANAS SIGUIENTES:

NMX-F-610-NORMEX-2002
NOM-056-SSA1-1983
NOM-005-STPS-1998
NOM-017-STPS-2008
NOM-052-SEMARNAT-2005
NOM-048-SSA1-1993

A).-¿QUÉ CERTIFICADOS SE DEBEN PRESENTAR EN LA PROPUESTA TÉCNICA PARA CADA UNA DE LAS NORMAS MENCIONADAS?

B).-¿LOS CERTIFICADOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES DEBERÁN ESTAR VIGENTES EMITIDOS O AVALADOS POR LA EMA (ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN)?"

En la Respuesta correspondiente se señaló lo siguiente:

"A) LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTA CONVOCATORIA A NOMBRE DEL LICITANTE Y EXPEDIDOS POR UNA INSTANCIA OFICIAL U ORGANISMO CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO
B) SI, LOS CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DEBERAN ESTAR

2319

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

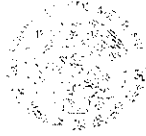
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

2250

SEP

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Oficialía Mayor

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático

VIGENTES Y ESTAR EXPEDIDOS POR UNA INSTANCIA OFICIAL U ORGANISMO CERTIFICADOR DEBIDAMENTE ACREDITADO."

Por lo antes expuesto se considera que en el momento que se realizó la Evaluación Técnica del Licitante adjudicado, contenía certificados de cumplimiento de las Normas solicitadas, a simple vista expedidos por una instancia Oficial u Organismo certificados, debidamente acreditado, tal y como se señaló en la Junta de Aclaraciones correspondiente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

José Ernesto Ruíz Delgado
Director General Adjunto

Entregó Información

Lic. Maribel Rosas García
Subdirectora de Adquisiciones de Bienes de Inversión

Entregó Información

Lic. J. Jesús Custodio García
Director de Servicios

Elaboró

Lic. Víctor Manuel Garcés Camacho
Jefe de Departamento

Revisó

Alejandro Lobo Carrillo
Director de Seguimiento Normativo en Adquisiciones de Bienes y Servicios Informáticos

C.c.p. Lic. Juan R. Monroy Olvera.- Director General de Recursos Materiales y Servicios.- Presente.
Lic. Pedro Enrique Velasco Albin Velázquez.- Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.
Dr. Rodrigo Alcántara Fernández.- Director de Adquisiciones.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



2320
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante acuerdo del dieciocho de diciembre del dos mil trece, se tuvo por perdido el derecho del inconforme para manifestar lo que a su derecho conviniera con relación al escrito DEE0503/20131114 y el oficio DGN.312.05.2013.3949, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante acuerdo del dieciocho de diciembre del dos mil trece, se admitieron las documentales exhibidas por el inconforme a través de su escrito inicial, las cuales se desahogaron en el mismo acto dada su propia y especial naturaleza, por lo que se procederá a su valoración en el apartado correspondiente de esta resolución, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II, III, VII y VIII, 129, 130, 133, 188 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

Respecto a la prueba consistente en los artículos 1 al 9 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, se determinó no admitir el medio de convicción propuesto, toda vez que el derecho no está sujeto a prueba, como lo dispone el artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11. -----

No obstante lo anterior, se precisó al inconforme que se analizarán y estudiarán las disposiciones normativas que invocó al momento de emitir la resolución respectiva. -----

En cuanto a la prueba consistente en la instrumental de actuaciones, se aclaró al oferente que el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, no la contempla en ninguno de sus apartados como medio de convicción, sin embargo y a fin de no dejarlo en estado de indefensión, se tuvo como tal las constancias que integran el expediente INC. 14/2013, por lo que con fundamento en los artículos 66 fracción IV y 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículos 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admitió y desahogó en el mismo acto dada su propia y especial naturaleza. --

Por lo que se refería a las documentales ofrecidas por el Director General Adjunto de Adquisiciones y Seguimiento Normativo e Informático adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, a través del oficio 712/DGAA/23210/2013 (once legajos con 1986 fojas) y un disco compacto con la documentación electrónica de Roost Control de Plagas y Servicios, S.A. de C.V., se admitieron las documentales de referencia en su totalidad y se desahogaron en el mismo acto por su propia y especial naturaleza para ser valoradas al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda; así como el disco compacto que contiene la documentación electrónica de Roost Control de Plagas y Servicios, S.A. de C.V., relacionada con la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, ello, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11.

Asimismo, se tuvo por perdido el derecho del tercero interesado para ofrecer los elementos de prueba que estimara pertinentes y que tuvieran relación con los motivos de inconformidad expresados por el C. [REDACTED], con fundamento en los artículos 66 fracción IV y 71

2321

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11.

De acuerdo con lo anterior, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, se pusieron los autos a disposición de las partes, a efecto de que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que surtiera efectos la notificación correspondiente, formularan sus alegatos por escrito, apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado se tendría por precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

DÉCIMO SEXTO.- Que mediante acuerdo del veinticuatro de diciembre del dos mil trece, una vez concluido el término concedido a las partes para que formularan sus alegatos por escrito, sin que presentaran promoción alguna al respecto, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en auto del dieciocho de diciembre del mismo año, por lo que se tuvo por precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que al no existir promoción alguna por acordar, pruebas que desahogar ni diligencias pendientes de realizar, mediante acuerdo del siete de enero del dos mil catorce, se ordenó cerrar la instrucción y turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con relación al Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción II, 2, 11, 65, 66, 69, 70, 71 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1, 3 Apartado D y segundo párrafo, 76 segundo párrafo, 80 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto arriba invocado.

SEGUNDO.- Que el C. [REDACTED], en su inconformidad del veintisiete de septiembre del dos mil trece y en el escrito del siete de noviembre del mismo año, combatió la legalidad del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, mientras que la Secretaría de Educación Pública y el tercero interesado, arguyeron lo que a su interés convino para sustentar la validez del acto impugnado, como se aprecia a fojas 2 a 24 de esta resolución, que en este espacio se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



2322
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

De acuerdo con lo anterior, se observa que el C. [REDACTED] se inconforma contra el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", aduciendo lo siguiente: -----

- a) Que ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no acompañó a su propuesta técnica los certificados que acreditaran que la empresa adjudicada cumplía con la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993, NOM-005-STPS-1998, NOM-017-STPS-2008, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-048-SSA1-1993, ya que los documentos exhibidos por el tercero interesado, no los expidió una institución reconocida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., único organismo facultado por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, para acreditar a las empresas que pueden otorgar dictamen, constancia de cumplimiento o certificados relativos al cumplimiento de las Normas Mexicanas y de las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que solicitó que se revisaran las constancias proporcionadas por el adjudicatario para determinar si cumplía o no con los requisitos establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013. -----

TERCERO.- Por lo que se refiere al único motivo de inconformidad sustentado por el C. [REDACTED], esta Titularidad estima que es parcialmente fundado por los razonamientos que se desarrollan a continuación: -----

Los artículos 29 párrafo primero fracción V y 36 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disponen: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describen los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

[...]

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

[...]"

2323

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

De la transcripción previa se desprenden, entre otras, las siguientes premisas: -----

1. Que en las bases de la convocatoria a la licitación pública, se incluyen los **requisitos que deberán cumplir los interesados** en participar en el procedimiento de contratación, los cuales **no deberán limitar la libre participación de los licitantes**. -----
2. Que la convocante **deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación**. -----
3. Que **por regla general**, las dependencias y entidades de la administración pública federal, para la **evaluación de las proposiciones utilizarán el criterio indicado en la convocatoria a la licitación**. Esta es una facultad potestativa concedida a favor de la convocante. -----

Por consiguiente, de la transcripciones que anteceden se deduce que en las bases de la licitación pública, la convocante incluye los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento de contratación y que verificará que las proposiciones cumplan con lo solicitado en la convocatoria, utilizando para la evaluación de la propuestas (técnicas y económicas) el criterio indicado en esta última. -----

Siguiendo las directrices enunciadas en el párrafo anterior, las **Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013**, para la **"Contratación del Servicio de Control de Plagas (Fumigación) y Desinfección Patógena"**, en sus numerales 2.5. "NORMAS QUE DEBRÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2, 8.3. párrafo primero "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FALLO", 9 "CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", 9.1 párrafo primero "ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN PARA LA PROPUESTA TÉCNICA" y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4, con relación al rubro "NORMAS DE CALIDAD" del "ANEXO 1(UNO)ANEXO TÉCNICO", puntualizan: -----

Numerales 2.5. "NORMAS QUE DEBRÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2, 8.3. párrafo primero "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FALLO", 9 "CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", 9.1 párrafo primero "ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN PARA LA PROPUESTA TÉCNICA" y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4, así como el rubro "NORMAS DE CALIDAD" del "ANEXO 1(UNO)ANEXO TÉCNICO": -----

"2.5. NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS

LOS LICITANTES Y SERVICIOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, NORMAS DE REFERENCIA Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 1 (UNO) ANEXO TECNICO Y LA ACREDITACIÓN DE SU CUMPLIMIENTO SE REALIZARÁ CONFORME AL ANEXO 1 (UNO) ANEXO TECNICO DE ESTA CONVOCATORIA.

LA EDICIÓN APLICABLE DE LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES SERÁ LA VIGENTE EN LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, LOCALIZABLES EN LA SIGUIENTE DIRECCION ELECTRÓNICA: de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

http://www.economia.gob.mx/sub/es/economia/p_catalogo_mexicano_normas



EL MÉTODO QUE SE UTILIZARÁ PARA REALIZAR LAS PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES, EL RESULTADO MÍNIMO QUE DEBE OBTENERSE Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LAS REALIZARÁ, SE INDICA EN EL ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO.

[...]

6. DE LAS PROPOSICIONES

[...]

6.2. LA PROPUESTA TÉCNICA, QUE SERÁ ELABORADA DE ACUERDO CON EL **FORMATO 6 (SEIS)**, EN EL CUAL SE DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS HECHOS EN EL ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO.

[...]

8.3. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FALLO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY, LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS PROPOSICIONES, SE LLEVARÁ CONFORME AL PUNTO 9. **CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**, HACIENDO LA VALORACIÓN QUE CORRESPONDA A CADA REQUISITO SOLICITADO.

[...]

9. CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

EN LA PRESENTE CONVOCATORIA EL CRITERIO QUE SE APLICARÁ PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SERÁ CONFORME AL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY Y 52 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN DIVERSOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES, SE BASARÁ EN LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL PRESENTADA POR LOS LICITANTES CONFORME AL **FORMATO 6 (SEIS)** QUE CUBRA EL CIENTO POR CIENTO DE LA DEMANDA REQUERIDA POR PARTIDA ÚNICA, OBSERVANDO PARA ELLO LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY. LA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA SERÁ EFECTUADA POR EL ÁREA SOLICITANTE. LA PUNTUACIÓN O UNIDAD PORCENTUAL MÍNIMA A OBTENER EN LA PROPUESTA TÉCNICA PARA SER CONSIDERADA SOLVENTE Y, POR TANTO, NO SER DESECHADA, SERÁ DE CUANDO MENOS 45 DE LOS 60 PUNTOS O PORCENTAJES POSIBLES DE OBTENER, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA, NUMERAL DÉCIMO DE LOS LINEAMIENTOS REFERIDOS.

9.1. ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN PARA LA PROPUESTA TÉCNICA.

LA ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN PARA LA PROPUESTA TÉCNICA, SE REALIZARÁ ATENDIENDO A LO ESTIPULADO EN EL ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO.

[...]

10. DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.

LA CONVOCANTE PROCEDERÁ A DESECHAR LAS PROPOSICIONES QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES CASOS:

2325

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

[...]

10.4. CUANDO NO SE PRESENTE COPIA DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS O NORMAS INTERNACIONALES SOLICITADAS EN EL ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO

[...]"

Al respecto, el "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO" de los requisitos de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, en el apartado NORMAS DE CALIDAD, es del tenor literal siguiente: -----

"NORMAS DE CALIDAD.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EL LICITANTE DEBERA PRESENTAR EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CON LO QUE DEMUESTRE QUE CUMPLE CON LAS NORMAS MEXICANAS SIGUIENTES:

NMX-F-610-NORMEX-2002

NOM-056-SSA1-1993

NOM-005-STPS-1998

NOM-017-STPS-2008

NOM-052-SEMARNAT-2005

NOM-048-SSA1-1993

[...]"

De lo cual se colige que en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", la Secretaría de Educación Pública, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 29 párrafo primero fracción V y 36 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó, entre otros requisitos, que los licitantes exhibieran el certificado de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993, NOM-005-STPS-1998, NOM-017-STPS-2008, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-048-SSA1-1993, expedido por autoridad competente, para demostrar el cumplimiento de la regulación técnica de referencia. -----

Ahora bien, para estar en condiciones de clarificar la controversia que se nos plantea, resulta prudente reproducir el contenido del artículo 31 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación en lo dispuesto por los artículos 3 fracciones I, III, XII y XV-A, 68, 70, 79 y 80 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y el resolutive Primero de la Autorización para operar como entidad nacional de acreditación a la asociación civil denominada Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, que en la parte que interesa disponen lo siguiente: -----

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 31.- En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

[...]

LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

“Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acreditación: el acto por el cual una entidad de acreditación reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de certificación, de los laboratorios de prueba, de los laboratorios de calibración y de las unidades de verificación para la evaluación de la conformidad;

[...]

III. Certificación: procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio se ajusta a las normas o lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacionales o internacionales;

[...]

IV-A. Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;

[...]

XII. Organismos de certificación: las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación;

[...]

XV-A. Personas acreditadas: los organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación reconocidos por una entidad de acreditación para la evaluación de la conformidad;

[...]

Artículo 68. La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.

La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual el interesado deberá:

I. Presentar solicitud por escrito a la entidad de acreditación correspondiente, acompañando, en su caso, sus estatutos y propuesta de actividades;

II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respectivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar;

III. Demostrar que cuenta con la adecuada capacidad técnica, material y humana, en relación con los servicios que pretende prestar, así como con los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de sus funciones; y

2327

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

IV. Otros que se determinen en esta Ley o su reglamento.

Integrada la solicitud de acreditación, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

[...]

Artículo 70. Las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

I. Identificar las normas oficiales mexicanas para las que se requiere de la evaluación de la conformidad por personas aprobadas y, en su caso, darlo a conocer en el Diario Oficial de la Federación; y

II. Participar en los comités de evaluación para la acreditación, o reconocer sus resultados. No duplicar los requisitos solicitados para su acreditación, sin perjuicio de establecer adicionales, cuando se compruebe justificadamente a la Secretaría la necesidad de los mismos a fin de salvaguardar tanto el objetivo de la norma oficial mexicana, como los resultados de la evaluación de la conformidad con la misma y la verificación al solicitante de las condiciones para su aprobación.

[...]

Artículo 79. Las dependencias competentes aprobarán a los organismos de certificación acreditados por cada norma oficial mexicana en los términos del artículo 70. Dicha aprobación podrá otorgarse por materia, sector o rama, siempre que el organismo:

I. Tenga cobertura nacional;

II. Demuestre la participación, en su estructura técnica funcional de representantes de los sectores interesados a nivel nacional de productores, distribuidores, comercializadores, prestadores de servicios, consumidores, instituciones de educación superior y científica, colegios de profesionales, así como de aquellos que puedan verse afectados por sus actividades;

III. Cuente con procedimientos que permitan conducir sus actuaciones en el proceso de certificación con independencia de intereses particulares o de grupo; y

IV. Permita la presencia de un representante de la dependencia competente que así lo solicite en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 80.- Las actividades de certificación, deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, y en su defecto a las normas internacionales. Las actividades deberán comprender lo siguiente:

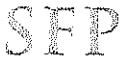
I. Evaluación de los procesos, productos, servicios e instalaciones, mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación de los programas de calidad;

II. Seguimiento posterior a la certificación inicial, para comprobar el cumplimiento con las normas y contar con mecanismos que permitan proteger y evitar la divulgación de propiedad industrial o intelectual del cliente; y

III. Elaboración de criterios generales en materia de certificación mediante comités de certificación donde participen los sectores interesados y las dependencias. Tratándose de normas oficiales mexicanas los criterios que se determinen deberán ser aprobados por la dependencia competente."

AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C. (EMA)

"PRIMERO.- Se autoriza a la asociación civil denominada Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., para operar como entidad de acreditación en los términos que establece la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, y entrar en funciones a partir de la fecha de publicación de la presente Autorización en el Diario Oficial de la Federación."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

En esa tesitura, tenemos que la acreditación es una figura específicamente regulada por la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, así como una actividad particularmente realizada por la Entidad de Acreditación, en tanto que la evaluación de la conformidad es efectuada por las dependencias competentes y las personas autorizadas, generalmente organismos privados identificados como organismos de certificación, laboratorios de prueba, laboratorios de calibración y unidades de verificación.

Abundando en el análisis de la normatividad trascrita, observamos que los organismos de certificación tienen como función "certificar" el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las dependencias competentes quienes "aprueban" a los organismos de certificación acreditados por cada Norma Oficial Mexicana y Normas Mexicanas, como lo dispone el artículo 70 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y los resultados sobre la evaluación de los organismos de certificación constarán en la emisión de un certificado de cumplimiento.

Por otra parte, de acuerdo con la Autorización para operar como entidad nacional de acreditación a la asociación civil denominada Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y lo informado por la Dirección de Apoyo Técnico adscrita a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, mediante oficio DGN.312.05.2013.3949 del veintiuno de noviembre del dos mil trece, la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., es la única institución autorizada para operar como Entidad Nacional de Acreditación y por consiguiente, quien detenta la facultad exclusiva de "acreditar" la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad como lo son los organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba y laboratorios de calibración.

En síntesis, la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., es la única institución reconocida por el Estado Mexicano a través de la Secretaría de Economía, para operar como Entidad Nacional de Acreditación y llevar a cabo las funciones de "acreditación" de los organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba y laboratorios de calibración que llevarán a cabo la evaluación de la conformidad, esto es, la determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o la conformidad con las Normas Mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características.

De lo cual se deduce, naturalmente, que aquellas instituciones no "acreditadas" por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., como organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba y laboratorios de calibración, están impedidas, en términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad.

Así, al confrontar de manera sistemática y armónica lo estipulado en los artículos 29 párrafo primero fracción V y 36 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contra los requisitos de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", en sus numerales 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2., 8.3. párrafo primero "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FALLO", 9 "CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", 9.1. párrafo primero "ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN PARA LA PROPUESTA TÉCNICA" y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4., con relación al rubro "NORMAS DE CALIDAD" del "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", el Acta de Reposición del Fallo y el Dictamen Técnico del veinticuatro de septiembre del dos mil trece, así como el informe circunstanciado de la Convocante contenido en el

2329

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

oficio 712/DGAA/23210/2013 del veintiocho de octubre del dos mil trece, con especial énfasis en los documentos denominados certificados del catorce de julio del dos mil once, REF: Servicios Profesionales de Evaluación 11/2005 y del veinte de enero del dos mil doce, REF: Servicios Profesionales de Evaluación y Certificación 12/2004, así como el dictamen de verificación SSA-1212-01, número de servicio SSAI/2012/12 del tres de abril del dos mil doce, se concluye que el motivo de inconformidad sustentado por el C. [REDACTED], es parcialmente fundado.

En efecto, de la simple lectura efectuada a los rubros 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2., 8.3. párrafo primero "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FALLO", 9 "CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", 9.1. párrafo primero "ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN PARA LA PROPUESTA TÉCNICA" y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4., con relación al rubro "NORMAS DE CALIDAD" del "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", se advierte que la Secretaría de Educación Pública, solicitó, entre otros requisitos, para la evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes, acreditar con el certificado expedido por autoridad competente, el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993, NOM-005-STPS-1998, NOM-017-STPS-2008, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-048-SSA1-1993.

Ahora bien, de la consulta a los documentos denominados certificados del catorce de julio del dos mil once, REF: Servicios Profesionales de Evaluación 11/2005 y del veinte de enero del dos mil doce, REF: Servicios Profesionales de Evaluación y Certificación 12/2004, así como el dictamen de verificación SSA-1212-01, número de servicio SSAI/2012/12 del tres de abril del dos mil doce, expedidos a favor de ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por el Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría, Organizacional y Personal, S.A. de C.V. y el Colegio de Calidad Empresarial, S.C., con relación a los escritos GOCE439/2013.08.22, GUYE0697/20130927 y DEE0503/20131114 del veintidós de agosto, veintisiete de septiembre y catorce de noviembre del dos mil trece, emitidos por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., así como el oficio DGN.312.05.2013.3949 del veintiuno de noviembre del dos mil trece, emitido por la Dirección de Apoyo Técnico adscrita a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, que en este espacio se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, se desprende que no satisfacen lo requerido por la Convocante en el numeral 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS" en correspondencia con el rubro "NORMAS DE CALIDAD" del "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", toda vez que los instrumentos de referencia fueron expedidos por instituciones no acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., como organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba y laboratorios de calibración para llevar a cabo la evaluación de la conformidad, esto es, la determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o la conformidad con las Normas Mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características.

Luego entonces, es indubitable que ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no satisfizo los requisitos previstos en el numeral 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS" y el rubro "NORMAS DE CALIDAD" del "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", puesto que

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

exhibió documentales expedidas por empresas que no contaban con atribuciones para emitir los certificados de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005. -----

En efecto, la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., informó en los escritos GOCE439/2013.08.22, GUV0697/20130927 y DEE0503/20131114 del veintidós de agosto, veintisiete de septiembre y catorce de noviembre del dos mil trece, en esencia: -----

- a) Que la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., es la única entidad de acreditación reconocida por el gobierno federal para ofrecer los servicios de evaluación y acreditación, de acuerdo con lo previsto en la *Autorización para operar como entidad nacional de acreditación a la asociación civil denominada Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA)* publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de mil novecientos noventa y nueve. -----
- b) Que el Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría, Organizacional y Personal, S.A. de C.V. y el Colegio de Calidad Empresarial, S.C., no están acreditadas por dicha institución como organismos de certificación, laboratorios de calibración, ni como unidades de verificación. -----
- c) Que al día de hoy no cuenta con organizaciones acreditadas en la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005. -----

Lo que es coincidente con el informe rendido a través del oficio DGN.312.05.2013.3949 del veintiuno de noviembre del dos mil trece, emitido por la Dirección de Apoyo Técnico adscrita a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en la que se concluye: -----

- a) Que la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., es la única institución reconocida por la Secretaría de Economía para operar como Entidad Nacional de Acreditación, en términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, con objeto de acreditar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad, como los organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba y laboratorios de calibración, como se constata con la *Autorización para operar como entidad nacional de acreditación a la asociación civil denominada Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA)* publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de mil novecientos noventa y nueve. -----
- b) Que la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., tiene como obligación, entre otras, mantener un "catálogo clasificado y actualizado de las personas acreditadas" según lo dispuesto en el artículo 70-B fracción X de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y que de la revisión al listado de personas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba y laboratorios de calibración), no se observa al Colegio de Calidad Empresarial, S.C. ni al Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría, Organizacional y Personal, S.A. de C.V., de lo cual se deduce que dichas instituciones no están acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación para operar como organismos de evaluación de la conformidad respecto de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005, acompañando a su oficio la impresión de las consultas efectuadas en la página de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.. -----

2381

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

En ese contexto, si los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", en sus numerales 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2., 8.3. párrafo primero "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FALLO", 9 "CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", 9.1. párrafo primero "ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN PARA LA PROPUESTA TÉCNICA" y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4., con relación al rubro "NORMAS DE CALIDAD" del "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", eran claros y precisos, resulta incuestionable que correspondía a los licitantes cumplir con lo requerido para considerar que su propuesta era solvente, máxime que de acuerdo con los artículos 29 párrafo primero fracción V y 36 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Convocante tiene como potestades la de incluir en la convocatoria a la licitación pública, los requisitos que deberán satisfacer los interesados en participar en el procedimiento de contratación, siempre que no limiten la libre participación de los licitantes; la de verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y la de evaluar las proposiciones utilizando el criterio indicado en la convocatoria a la licitación. -----

Máxime si consideramos que la exigencia de requerir los certificados de cumplimiento expedidos por autoridad competente de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005, también encuentra sustento en el mandamiento a que nos remite el artículo 31 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 3 fracción XI y 40 de la ley Federal Sobre Metrología y Normalización, que establecen categóricamente y sin lugar a excepciones que en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas. -----

Por ende, si los requisitos exigidos en la convocatoria no eran contrarios a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni vulneraban los principios de concurrencia, igualdad, publicidad y oposición que rigen a la Licitación Pública, de acuerdo con lo estipulado en el criterio jurisprudencial "LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO", [TA]; 9ª. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Julio de 2007; Pág. 2652 y el tercero interesado no cumplió con lo requerido en los numerales 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2., 8.3. párrafo primero "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FALLO", 9 "CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", 9.1. párrafo primero "ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN PARA LA PROPUESTA TÉCNICA" y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4., con relación al rubro "NORMAS DE CALIDAD" del "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", la consecuencia necesaria era que la Convocante desechara la propuesta técnica presentada por **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, por no presentar las aludidas certificaciones de las normas expedidas por autoridad competente. -----

Continuando en el análisis del motivo de inconformidad expuesto por el C. [REDACTED], es importante destacar que del examen exhaustivo a las constancias que corren agregadas al expediente de inconformidad INC-14/2013, se desprende que **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, exhibió la documentación necesaria para acreditar que cumplió

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



2332
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-005-STPS-1998, NOM-017-STPS-2008 y NOM-232-SSA1-2009. -----

En efecto, con base en la respuesta brindada a la pregunta 2 de la empresa Fumitecni, Técnicas Especializadas en Control de Plagas, Industria y Hogar, S.A. de C.V., del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, iniciada el siete de mayo y concluida el veintiuno de mayo del dos mil trece, la convocante aclaró que para tener por cumplida la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, bastaba que los licitantes entregaran un escrito en el que manifestaran que cumplían con la norma de referencia, así como un escrito expedido por su proveedor en donde especificara que los productos adquiridos por el licitante, cumplían con esta normatividad, por lo que formó parte íntegra de la convocatoria y era de observancia obligatoria por los interesados en la elaboración de su proposición, como lo prevé el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Documentación que efectivamente fue proporcionada por **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en la que el tercero interesado y su proveedor Comercializadora de Productos Plaguicidas, asentaron en la parte que interesa, lo siguiente: -----

Escrito de **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del veintiuno de mayo del dos mil trece: -----

[...]

YO, [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA CUMPLE CON LA NOM-232-SSA1-2009, ASI MISMO MANIFIESTO QUE PRESENTO UN ESCRITO EXPEDIDO POR NUESTRO PROVEEDOR EN EL CUAL ESPECIFICA QUE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS POR MI REPRESENTADA CUMPLEN CON ESTA NORMATIVIDAD.

[...]"

"MEDIANTE ESTE CONDUCTO INFORMO QUE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS MANIFIESTA QUE LOS PLAGUICIDAS PARA USO DOMÉSTICO, PLAGUICIDAS PARA USO AGRÍCOLA, FORESTAL, PECUARIO, JARDINERÍA URBANO E INDUSTRIAL QUE PROVEE LA EMPRESA ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V....

[...]

4.- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-232-SSA1-2009 PLAGUICIDAS QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DEL ENVASE, EMBALAJE Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS GRADO TÉCNICO Y PARA USO AGRÍCOLA, FORESTAL, PECUARIO, JARDINERÍA, URBANO, INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO. [...]"

Asimismo, en el expediente de inconformidad que se resuelve, obran los oficios 48095/DAATAI del quince de octubre del dos mil diez y 48293/DAATAI del siete de julio del dos mil once, expedidos por la Dirección de Políticas y Control de la Función Inspectiva de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a favor de **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, con los que se acredita que la empresa cumplió con lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-005-STPS-1998 y NOM-017-STPS-2008. -----

Así es, en el oficio 48095/DAATAI del quince de octubre del dos mil diez, la autoridad informó que del análisis al estudio presentado por el tercero interesado el seis de octubre del dos mil diez, con folio de entrada 2097, se obtuvo como resultados, entre otros, lo siguiente: "...El estudio cumple con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-005STPS-1998. Sí"; mientras que por lo que se refiere al diverso 48293/DAATAI del siete de julio del dos mil once, determinó: "...¿Cumple con el apartado 5.2 de

2633

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008? Sí”, en ejercicio de las atribuciones que los artículos 3 fracción IV y 68 primer párrafo de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización le confieren a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al disponer éste último precepto que: **“La evaluación de la conformidad será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70.”** -----

De modo tal que hasta este punto, resulta infundado el motivo de inconformidad planteado por el C. [REDACTED], y en la misma medida, le asiste la razón a la convocante y al tercero interesado, cuando apuntan que **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, satisfizo lo requerido en la convocatoria al exhibir con su propuesta técnica las constancias que demuestran que la negociación cumplía con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-232-SSA1-2009, NOM-005-STPS-1998 y NOM-017-STPS-2008, sin que el inconforme demuestre con argumento o medio de convicción alguno lo contrario a la conclusión alcanzada por esta Titularidad. -----

Ahora, de la revisión a los autos del expediente en que se actúa, se desprende que **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no ofreció documento alguno para demostrar que adjunta a su propuesta técnica, corrian agregadas las constancias de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-232-SSA1-2009, NOM-005-STPS-1998 y NOM-017-STPS-2008, conclusión que se verifica si tomamos en cuenta que en su escrito del diecinueve de noviembre del dos mil trece, el tercero interesado se limitó a manifestar: *“...De la lectura del oficio 11/OIC/RS/7998/2013 se desprende que la inconformidad fue recibida con fecha 16 de octubre de 2013, sin embargo, el acto contra el que se duele el promovente se celebró el 24 de septiembre del mismo año, en razón de ello, en lugar de admitirla a trámite, debió ser desechada por extemporánea, ya que, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se cuenta con 6 días hábiles para activar la instancia de inconformidad, plazo que corrió del 25 de septiembre al 3 de octubre. Por otro lado, de la lectura al punto 1 de los antecedentes y motivos de inconformidad se desprende que el promovente se inconforma contra el acto de reposición del fallo, sin embargo, de conformidad con el artículo 75 de la ley de la materia, contra los actos que den cumplimiento a una resolución de una inconformidad procede la vía incidental, la cual se debe promover a los tres días hábiles de que la convocante dio cumplimiento y, si la convocante dio cumplimiento con fecha 24 de septiembre, el plazo para presentar el incidente corrió del 25 al 27 de dicho mes. Es decir, la inconformidad no debió ser admitida por no ser la instancia valida contra los actos de cumplimiento de una resolución de inconformidad y, si por alguna razón se consideró que la instancia era valida, se debió desechar por extemporánea. En razón a ello, formalmente se solicita a ese Órgano Interno de Control se pronuncie de manera expresa sobre las razones que le llevaron a admitir una instancia a todas luces improcedente. Por otro lado, resulta de todo inatendibles los agravios planteados por el quejoso, ya que pretende hacer válido un requisito **NO previsto en la convocatoria, ya que no se solicitó que las constancias de cumplimiento de las normas fueran emitidas por empresas acreditadas por la EMA (Entidad Mexicana de Acreditación)**, en razón a ello, resultaría un despropósito que ese Órgano Interno de Control estudiara un agravio a todas luces improcedente, en virtud de que lo señalado por el quejoso no era un requerimiento a cumplir en el procedimiento de contratación, razón por la cual mi representada no se encontraba obligada a cumplirlo, debiendo, conforme a derecho, ratificar el fallo otorgado”* (sic). -----

De lo cual se deduce que el tercero interesado invoca a su favor que no se satisficieron los supuestos de procedencia de la instancia de inconformidad y/o del incidente al que alude el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como que en la Convocatoria de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



2334
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", no se solicitó que los certificados de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas fuesen expedidas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., por lo que era procedente desechar el medio de impugnación intentado contra el Acta de Reposición de Fallo del procedimiento de contratación que nos ocupa o en su caso, desestimarlos. -----

Así, por cuanto hace al rubro donde sostiene que la inconformidad promovida por el C. [REDACTED], fue extemporánea, es importante precisar que ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., parte de una apreciación errónea de los hechos, ya que contrario a lo que manifiesta, la instancia de inconformidad fue presentada válidamente a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el veintisiete de septiembre del dos mil trece y remitida a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el siete de octubre siguiente, a través del acuerdo número 115.5.2269, suscrito por el Director General Adjunto de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, como lo estipula el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que al respecto dispone: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

[..]"

Por lo que si consideramos que el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", se emitió el veinticuatro de septiembre del dos mil trece y el término para presentar la inconformidad contra dicho acto, trascurrió del veinticinco de septiembre al dos de octubre del dos mil trece, se colige que al día veintisiete de septiembre del mismo año, el C. [REDACTED], hizo valer el medio de impugnación dentro del plazo estipulado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estos es, dentro de los seis días hábiles siguientes a que se dio a conocer el fallo. -----

En cuanto a que el C. [REDACTED], supuestamente atacó la legalidad del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", en una vía distinta a la incidental que prevé el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que por dicha circunstancia esta autoridad no debió admitirla a trámite, es necesario aclarar que el tercero interesado parte de un supuesto erróneo al identificar el acto combatido, con aquellos que el dispositivo legal contempla para la procedencia de la misma. -----

La afirmación previa tiene sustento en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando dispone que: "...El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante". Luego entonces, si el incidente a que se refiere el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

2335

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

y Servicios del Sector Público, procede contra la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante al dar cumplimiento a la resolución emitida en una inconformidad y partimos de la idea que el Acta de Reposición de Fallo del veinticuatro de septiembre del dos mil trece, tiene como origen el acatamiento a la resolución dictada en los autos del expediente INC. 007/2013, el seis de septiembre anterior, en cuyo resolutivo segundo se ordenó: "...que se emita otro acto de fallo y otro dictamen técnico debidamente fundados y motivados donde la convocante valore nuevamente la propuesta técnica de **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** y determine si con la documentación proporcionada por la empresa se dio cumplimiento cabal a los numerales 2.5. "NORMAS QUE DEBRÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2 y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4, con relación al "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", apartado "NORMAS DE CALIDAD"...", es evidente que el Acta de Reposición de Fallo constituye un nuevo acto, no susceptible de encuadrarse por analogía o mayoría de razón en alguno de los supuestos que enlista el párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Materia. -----

Aseveración que se robustece cuando examinamos con detenimiento la redacción del texto transcrito en el párrafo inmediato anterior, puesto que en él se vislumbran con certeza los alcances del fallo a cumplimentar, esto es, que en plenitud de las facultades que le confiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, volviese a analizar en su conjunto la propuesta técnica de **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, para determinar si la empresa satisfizo los requisitos de los numerales 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2. y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4., con relación al "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO" del rubro "NORMAS DE CALIDAD", lo que se traduce en que esta Área de Responsabilidades no especificó con detalle las directrices en que la Convocante debía emitir el nuevo fallo y en ese mismo sentido, es imposible hablar de repetición, defectos, excesos u omisiones. -----

Por último, en cuanto a que los agravios del C. [REDACTED], son inatendibles porque en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", no se solicitó que las constancias de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas fueran expedidas por empresas acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., se observa que el tercero interesado aborda de manera sesgada el motivo de inconformidad sujeto a nuestro análisis. -----

Así es, de la simple lectura efectuada a los rubros 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2., 8.3. párrafo primero "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FALLO", 9 "CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", 9.1. párrafo primero "ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN PARA LA PROPUESTA TÉCNICA" y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4., con relación al rubro "NORMAS DE CALIDAD" del "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", se advierte que la Secretaría de Educación Pública, solicitó, entre otros requisitos, para la evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes, acreditar con el certificado expedido por autoridad competente, el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993, NOM-005-STPS-1998, NOM-017-STPS-2008, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-048-SSA1-1993. -----

Ahora bien, de la consulta a los documentos denominados certificados del catorce de julio del dos mil once, REF: Servicios Profesionales de Evaluación 11/2005 y del veinte de enero del dos mil doce, REF:

2336

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

Servicios Profesionales de Evaluación y Certificación 12/2004, así como el dictamen de verificación SSA-1212-01, número de servicio SSAI/2012/12 del tres de abril del dos mil doce, expedidos a favor de ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por el Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría, Organizacional y Personal, S.A. de C.V. y el Colegio de Calidad Empresarial, S.C., con relación a los escritos GOCE439/2013.08.22, GUYE0697/20130927 y DEE0503/20131114 del veintidós de agosto, veintisiete de septiembre y catorce de noviembre del dos mil trece, emitidos por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., así como el oficio DGN.312.05.2013.3949 del veintiuno de noviembre del dos mil trece, emitido por la Dirección de Apoyo Técnico adscrita a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, que en este espacio se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, se desprende que no satisfacen lo requerido por la Convocante en el numeral 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS" en correspondencia con el rubro "NORMAS DE CALIDAD" del "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", toda vez que los instrumentos de referencia fueron expedidos por instituciones no acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., como organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba y laboratorios de calibración para llevar a cabo la evaluación de la conformidad, esto es, la determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o la conformidad con las Normas Mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características.

Luego entonces, es manifiesto que ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no satisfizo los requisitos previstos en el numeral 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS" y el rubro "NORMAS DE CALIDAD" del "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", puesto que exhibió documentales expedidas por empresas que no contaban con atribuciones para emitir los certificados de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005.

Razonamientos que también desvirtúan las manifestaciones de defensa vertidas por la Convocante a través del informe circunstanciado contenido en el oficio 712/DGAA/23210/2013 del veintiocho de octubre del dos mil trece y en el desahogo a la vista ordenada mediante proveídos del veintidós y veintiséis de noviembre del dos mil trece, formulada en el diverso 712/DGAASNI/27381/2013 del diez de diciembre del mismo año, puesto que en ellos la autoridad informó, en esencia:

- a) Que el veintiuno de junio del dos mil trece, tuvo conocimiento de la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED], contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", del trece de junio anterior, sin que al respecto impugnara las Normas entregadas por ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. Lo que tampoco hizo en su escrito de ampliación a los motivos de inconformidad del veinticuatro de julio del mismo año, por lo que al no plantearse así, había prescrito su derecho para realizarlo con posterioridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Que el inconforme le daba una interpretación en su beneficio al contenido del artículo 3 fracciones I (de la transcripción efectuada por la convocante se deduce que se refiere a esta

2386

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

fracción) y IV-A de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, porque no establece como obligatorio que cualquier documento referente a una Norma Oficial Mexicana deba estar acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., por lo que carecía de valor lo informado a través del escrito GOCE439/2013.08.22 del veintidós de agosto del dos mil trece, además de ser enunciativo y no estar fundado en una norma. -----

Bajo esos presupuestos, aduce la Convocante, **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, cumplió con lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", al exhibir los documentos denominados certificados del catorce de julio del dos mil once, REF: Servicios Profesionales de Evaluación 11/2005 y del veinte de enero del dos mil doce, REF: Servicios Profesionales de Evaluación y Certificación 12/2004, así como el dictamen de verificación SSA-1212-01, número de servicio SSAI/2012/12 del tres de abril del dos mil doce, por lo que al momento de realizar la evaluación técnica del licitante adjudicado, se estimó que contaba con certificados de cumplimiento de las normas solicitadas, a simple vista expedidos por una instancia oficial u organismo certificados, debidamente acreditado, tal como se señaló en la junta de aclaraciones del siete de mayo del dos mil trece. -----

Sobre el particular, esta autoridad estima insuficientes las manifestaciones vertidas por la Convocante para sustentar la legalidad del acto impugnado. -----

En primer término, porque como se hizo al entrar al estudio de los razonamientos elaborados por el tercero interesado para defender la determinación de la Convocante, al resolver la inconformidad INC. 007/2013 y ordenar que se repusiera el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena" para: "...que se emita otro acto de fallo y otro dictamen técnico debidamente fundados y motivados donde la convocante valore nuevamente la propuesta técnica de **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** y determine si con la documentación proporcionada por la empresa se dio cumplimiento cabal a los numerales 2.5. "NORMAS QUE DEBRÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2 y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4, con relación al "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", apartado "NORMAS DE CALIDAD"...", se pusieron las bases para que la Secretaría de Educación Pública, a través de su Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y en plenitud de las facultades que le confiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, analizara de nuevo la propuesta técnica del tercero interesado a efecto de verificar si cumplía con los requisitos previstos en la Convocatoria, de lo cual se sigue que el resultado de dicho mandamiento fue la emisión de un acto completamente distinto al originalmente impugnado, pues a la luz de los argumentos sustentados por esta Titularidad en el expediente INC. 007/2013, se encontraron elementos para declarar parcialmente fundada la instancia de inconformidad y nulificar el Acta de Fallo del trece de junio del dos mil trece, dejándolo sin efecto legal alguno. -----

En consecuencia, la Convocante aprecia en forma inexacta los alcances de la determinación dictada en los autos de la inconformidad INC. 007/2013, puesto que al emitirse el Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", el veinticuatro de septiembre del dos mil trece, se consideraron elementos novedosos para estimar que **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



2339
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

SERVICIOS, S.A. DE C.V., cumplía con los requisitos enunciados en la Convocatoria y adjudicarle el contrato respectivo. -----

Aseveración que se robustece cuando examinamos con detenimiento la redacción del texto transcrito en el párrafo inmediato anterior, puesto que en él se vislumbran con certeza los alcances del fallo a cumplimentar, esto es, que en plenitud de las facultades que le confiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de Educación Pública volviese a analizar en su conjunto la propuesta técnica de **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, a efecto de analizar si la empresa satisfizo los requisitos de los numerales 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2. y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4., con relación al "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO" del rubro "NORMAS DE CALIDAD", lo que se traduce en que esta Área de Responsabilidades no especificó con detalle y puntualidad las directrices específicas en que la Convocante debía emitir el nuevo fallo y en ese mismo sentido, el resultado del mandamiento es inédito, susceptible de impugnarse por la vía que en esta resolución se verifica. -----

Por lo que concierne al punto donde la Convocante asevera que el inconforme le daba una interpretación en su beneficio al contenido del artículo 3 fracciones I y IV-A de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, porque el dispositivo legal no establece como obligatorio que cualquier documento referente a una Norma Oficial Mexicana deba estar acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., lo que restaba valor al informe comprendido en el escrito GOCE439/2013.08.22 del veintidós de agosto del dos mil trece, además de ser enunciativo y no estar fundado en una norma y que bajo esas premisas **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, cumplió con lo solicitado en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", al exhibir los documentos denominados certificados del catorce de julio del dos mil once, REF: Servicios Profesionales de Evaluación 11/2005 y del veinte de enero del dos mil doce, REF: Servicios Profesionales de Evaluación y Certificación 12/2004, así como el dictamen de verificación SSA-1212-01, número de servicio SSAI/2012/12 del tres de abril del dos mil doce, puesto que al realizar la evaluación técnica del licitante adjudicado, se estimó que contaba con certificados de cumplimiento de las normas solicitadas, a simple vista expedidos por una instancia oficial u organismo certificados, debidamente acreditado, tales afirmaciones son equívocas. -----

Se reitera que de la simple lectura efectuada a los rubros 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2., 8.3. párrafo primero "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FALLO", 9 "CRITERIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO", 9.1. párrafo primero "ASIGNACIÓN DE PUNTUACIÓN PARA LA PROPUESTA TÉCNICA" y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4., con relación al rubro "NORMAS DE CALIDAD" del "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", se advierte que la Secretaría de Educación Pública, solicitó, entre otros requisitos, para la evaluación de las propuestas técnicas de los licitantes, acreditar con el certificado expedido por autoridad competente, el cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993, NOM-005-STPS-1998, NOM-017-STPS-2008, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-048-SSA1-1993. -----

Ahora bien, de la consulta a los documentos denominados certificados del catorce de julio del dos mil once, REF: Servicios Profesionales de Evaluación 11/2005 y del veinte de enero del dos mil doce, REF: Servicios Profesionales de Evaluación y Certificación 12/2004, así como el dictamen de verificación

2340

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

SSA-1212-01, número de servicio SSAI/2012/12 del tres de abril del dos mil doce, expedidos a favor de ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., por el Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría, Organizacional y Personal, S.A. de C.V. y el Colegio de Calidad Empresarial, S.C., con relación a los escritos GOCE439/2013.08.22, GUYE0697/20130927 y DEE0503/20131114 del veintidós de agosto, veintisiete de septiembre y catorce de noviembre del dos mil trece, emitidos por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., así como el oficio DGN.312.05.2013.3949 del veintiuno de noviembre del dos mil trece, emitido por la Dirección de Apoyo Técnico adscrita a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, que en este espacio se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, se desprende que no satisfacen lo requerido por la Convocante en el numeral 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS" en correspondencia con el rubro "NORMAS DE CALIDAD" del "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", toda vez que los instrumentos de referencia fueron expedidos por instituciones no acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., como organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba y laboratorios de calibración para llevar a cabo la evaluación de la conformidad, esto es, la determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o la conformidad con las Normas Mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características.

Luego entonces, es manifiesto que ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no satisfizo los requisitos previstos en el numeral 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS" y el rubro "NORMAS DE CALIDAD" del "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", puesto que exhibió documentales expedidas por empresas que no contaban con competencia para emitir los certificados de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005.

Máxime que contrario a lo argüido por la Convocante y el propio tercero interesado, la exigencia de que los certificados de cumplimiento fuesen expedidos por una persona autorizada deviene de obligaciones expresamente definidas en los artículos 31 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 3 fracción XI y 40 de la ley Federal Sobre Metrología y Normalización, que establecen categóricamente y sin lugar a excepciones que en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como de las normas mexicanas y la Entidad Mexicana de Acreditación es la única institución reconocida por el Estado Mexicano a través de la Secretaría de Economía, para operar como Entidad Nacional de Acreditación y llevar a cabo las funciones de "acreditación" de los organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba y laboratorios de calibración que llevarán a cabo la evaluación de la conformidad, esto es, la determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o la conformidad con las Normas Mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características.

De lo cual se deduce, naturalmente, que aquellas instituciones no "acreditadas" por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., como organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba y laboratorios de calibración, están impedidas, en términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

Así, con independencia de que en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", no se refiriera a detalle que los certificados de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas fuesen expedidos por una institución acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., no impedía, ni mucho menos facultaba a la Convocante ni a los licitantes interesados en participar en el procedimiento de contratación, dejar de observar las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, ya que es de explorado derecho que salvo las excepciones previstas por el propio ordenamiento jurídico, nadie se encuentra excusado de su cumplimiento. En consecuencia, si en la Convocatoria se solicitaron certificados de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993, NOM-005-STPS-1998, NOM-017-STPS-2008, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-048-SSA1-1993, éstos debieron ser expedidos por una persona acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

Con base en los argumentos que anteceden y de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concluye que el motivo de inconformidad es parcialmente fundado y suficiente para decretar la nulidad del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, así como los actos que derivaron de dicho acto, para el efecto de su reposición emitiéndose un nuevo Dictamen Técnico y acto de fallo debidamente fundados y motivados, donde la Convocante deberá precisar con exactitud la nueva valoración y análisis de la propuesta técnica de la empresa **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, y determinar, atendiendo a lo anteriormente descrito, si con la documentación proporcionada por la citada negociación se dio o no cumplimiento a los numerales 2.5. "NORMAS QUE DEBRÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2 y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4, con relación al "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", apartado "NORMAS DE CALIDAD", subsistiendo la validez del procedimiento y actos en la parte que no son materia de la declaración de nulidad, para lo cual deberá remitir en el término de seis días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, las constancias que acrediten el acatamiento a lo aquí ordenado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Que con base en lo expuesto en el Considerandos Tercero, una vez analizados en forma conjunta y razonada lo manifestado por el C. [REDACTED]; lo expresado por la convocante al rendir los informes respectivos; en concordancia con las manifestaciones de defensa hechas valer por el tercero interesado y las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta Titularidad determina que el motivo de inconformidad resulta parcialmente fundado y suficiente para decretar la nulidad del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para el efecto de su reposición en los términos que se describen en el considerando inmediato anterior. -----

Por otra parte, esta Área de Responsabilidades, con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **determina que existen presuntas irregularidades administrativas por parte de los servidores públicos que participaron en el proceso de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011000999-N320-2013, celebrada para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", por lo que se deberá remitir al Área de Quejas de este Organismo Interno de Control, copia certificada del expediente en que se actúa para que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.** -----

2342

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

QUINTO.- Que el C. [redacted], ofreció como pruebas para acreditar la procedencia de su motivo de inconformidad, las que a continuación se detallan: -----

1) Por lo que se refiere a la copia de la carta de interés en participar y el comprobante de CompraNet remitido vía electrónica, se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 133, 188, 197, 202, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, documentales públicas y privadas a las que se les concede pleno valor probatorio, son ineficaces para acreditar los extremos que hacer valer el inconforme, ya que con los medios de convicción que aporta lo único que demuestra es que el inconforme manifestó su deseo de intervenir en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013 y que remitió dicho acto a través del sistema Compranet, por lo que no guardan relación alguna con el motivo de inconformidad analizado. -----

Razón por la cual las probanzas en estudio resultan ineficaces para acreditar los extremos que pretende hacer valer el inconforme. -----

2) Por lo que se refiere al escrito con número de identificación GOCE439/2013.08.22 del veintidós de agosto del dos mil trece, suscrito por el C. Fabián Hernández Colotla, Gerente de Organismos de Certificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., al que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se considera eficaz para acreditar el motivo de inconformidad expuesto por el promovente, toda vez que de su lectura se desprende que el Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría, Organizacional y Personal, S.A. de C.V. y el Colegio de Calidad Empresarial, S.C., no se encuentran acreditadas por dicha institución como organismos de certificación, laboratorios de calibración, ni como unidades de verificación y por consiguiente, los documentos denominados certificados del catorce de julio del dos mil once, REF: Servicios Profesionales de Evaluación 11/2005 y del veinte de enero del dos mil doce, REF: Servicios Profesionales de Evaluación y Certificación 12/2004, así como el dictamen de verificación SSA-1212-01, número de servicio SSAI/2012/12 del tres de abril del dos mil doce, no eran aptos para tener por acreditado el requisito solicitado en el numeral 2.5. "NORMAS QUE DEBRÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2 y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4, con relación al "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", apartado "NORMAS DE CALIDAD", específicamente por lo que se refiere a la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005. -----

Lo cual tiene su soporte en los razonamientos vertidos en el Considerando Tercero de la presente resolución y que en este espacio se tienen por reproducidos, en la parte que interesa y le es aplicable, en obvio de repeticiones innecesarias y que se encuentran debidamente adminiculados con los medios de prueba que le son correlativos. -----

Razón por la cual la probanza en estudio resulta suficiente para acreditar los extremos que pretende hacer valer el inconforme. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



2343
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

3) Por lo que se refiere al escrito con número de identificación GUYE0697/20130927 del veintisiete de septiembre del dos mil trece, suscrito por el C. [REDACTED] Gerente de Unidades de Verificación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., al que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción III, 133, 197, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, se considera eficaz para acreditar el motivo de inconformidad expuesto por el promovente, toda vez que de su lectura se desprende que la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y la Norma Oficial Mexicana NOM-056-SSA1-1993 no cuenta con organizaciones acreditadas para emitir la evaluación de la conformidad y por ende, los documentos denominados certificado del veinte de enero del dos mil doce, REF: Servicios Profesionales de Evaluación y Certificación 12/2004, así como el dictamen de verificación SSA-1212-01, número de servicio SSAI/2012/12 del tres de abril del dos mil doce, expedidos por el Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría, Organizacional y Personal, S.A. de C.V. y el Colegio de Calidad Empresarial, S.C., a favor de **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no eran aptos para tener por acreditado el requisito solicitado en el numeral 2.5. "NORMAS QUE DEBRÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2 y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4, con relación al "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", apartado "NORMAS DE CALIDAD". -----

La prueba que se analiza, adminiculada con el escrito GOCE439/2013.08.22 del veintidós de agosto del dos mil trece, acredita que el Instituto Latinoamericano de Evaluación, Capacitación y Consultoría, Organizacional y Personal, S.A. de C.V., no se encuentra acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. como organismos de certificación, laboratorios de calibración, ni como unidades de verificación y por consiguiente, el documento denominado certificado del catorce de julio del dos mil once, REF: Servicios Profesionales de Evaluación 11/2005, expedido a favor del tercero interesado no era apto para tener por acreditado el requisito solicitado en el numeral 2.5. "NORMAS QUE DEBRÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2 y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4, con relación al "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", apartado "NORMAS DE CALIDAD", por lo que corresponde al certificado de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana Norma Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 -----

Lo cual tiene su soporte en los razonamientos vertidos en el Considerando Tercero de la presente resolución y que en este espacio se tienen por reproducidos, en la parte que interesa y le es aplicable, en obvio de repeticiones innecesarias y que se encuentran debidamente adminiculados con los medios de prueba que le son correlativos. -----

Razón por la cual la probanza en estudio resulta suficiente para acreditar los extremos que pretende hacer valer el inconforme. -----

4) Por lo que se refiere a la normatividad ofrecida en vía de prueba por el inconforme, a través de auto del dieciocho de diciembre del dos mil trece, se precisó al C. [REDACTED] que no había lugar a admitir el medio de convicción propuesto, toda vez que el derecho no está sujeto a prueba, como lo dispone el artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

Sin embargo, en la parte conducente y aplicable al esclarecimiento de la presente controversia, se

2344

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

analizó la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, como se aprecia en el Considerando Tercero de la resolución, que en este espacio se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal. -----

5) Por lo que se refiere a la instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, en lo que favoreciera a sus intereses, se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, a las que se les concede pleno valor probatorio, la misma beneficia al oferente, en virtud que de los autos que integran el expediente de inconformidad que se resuelve, existen elementos suficientes para acreditar los extremos que hace valer y que se encuentran desarrollados en el Considerando Tercero de la resolución, mismo que se tiene por reproducido en este espacio como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal. --

Sobre el particular, resultan aplicables al caso de mérito de manera análoga las siguientes Tesis, mismas que al tenor literal siguiente indican: -----

"Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época. Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569

PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY. *Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad. (132)*

Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- *Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.*

Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Volumen 52 Quinta Parte. Tesis: Página: 58. Tesis Aislada.

"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR. *La prueba 'instrumental de Actuaciones' propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados."*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

6) Por lo que se refiere a la presuncional legal y humana, que se derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, documentales públicas y privadas a las que se les concede pleno valor probatorio, las mismas resultan eficaces para acreditar los extremos que hacer valer el C. [REDACTED] y que se encuentran desarrollados en el Considerando Tercero de la resolución, mismo que se tiene por reproducido en este espacio como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.

Apoya lo anteriormente manifestado, la Tesis Jurisprudencial I. 3o. A. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XIV Octubre Página: 385, que señala:

“VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquella de que se trate.”

En esa tesitura, del análisis efectuado a las pruebas ofrecidas por el inconforme y de su concatenación entre sí, se colige que son ineficaces para acreditar los extremos que hace valer en el motivo de inconformidad, específicamente, en el apartado donde afirma que **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no presentó los certificados de cumplimiento de la NOM-232-SSA1-2009, NOM-005-STPS-1998 y NOM-017-STPS-2008, ya que no acreditan las violaciones reprochadas a la convocante y por el contrario, se aprecia que su actuación se ajustó, en dicha parte, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presuntamente vulnerados, de acuerdo con lo argumentado en el Considerando Tercero de esta resolución, que en este espacio se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

Sin embargo, es suficiente para acreditar el motivo de inconformidad en la parte donde el inconforme asevera que **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no presentó la copia de los

2346

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

certificados de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005. -----

SEXTO.- Que la Convocante, ofreció como pruebas para sustentar la legalidad de los actos que motivaron la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED], las que a continuación se detallan: -----

1) Por lo que se refiere a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", del veintiuno de mayo del dos mil trece, se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, la cual se considera suficiente para sostener la legalidad de los actos que dieron origen a los motivos de inconformidad única y exclusivamente por lo que corresponde a la acreditación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-232-SSA1-2009, NOM-005-STPS-1998 y NOM-017-STPS-2008, ya que al administrarse con la pregunta 2 de la empresa Fumitecni, Técnicas Especializadas en Control de Plagas, Industria y Hogar, S.A. de C.V., del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, iniciada el siete de mayo y concluida el veintiuno de mayo del dos mil trece, la convocante aclaró que para tener por cumplida la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, bastaba que los licitantes entregaran un escrito en el que manifestaran que cumplían con la norma de referencia, así como un escrito expedido por su proveedor en donde especificara que los productos adquiridos por el licitante, cumplían con esta normatividad, por lo que formó parte íntegra de la convocatoria y era de observancia obligatoria por los interesados en la elaboración de su proposición, como lo prevé el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Documentación que efectivamente fue proporcionada por **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en la que el tercero interesado y su proveedor Comercializadora de Productos Plaguicidas, asentaron en la parte que interesa, lo siguiente: -----

[..]

YO, [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA CUMPLE CON LA NOM-232-SSA1-2009, ASI MISMO MANIFIESTO QUE PRESENTO UN ESCRITO EXPEDIDO POR NUESTRO PROVEEDOR EN EL CUAL ESPECIFICA QUE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS POR MI REPRESENTADA CUMPLEN CON ESTA NORMATIVIDAD.

[..]"

"MEDIANTE ESTE CONDUCTO INFORMO QUE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS MANIFIESTA QUE LOS PLAGUICIDAS PARA USO DOMÉSTICO, PLAGUICIDAS PARA USO AGRÍCOLA, FORESTAL, PECUARIO, JARDINERÍA URBANO E INDUSTRIAL QUE PROVEE LA EMPRESA ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V....

[..]"

4.- NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-232-SSA1-2009 PLAGUICIDAS QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DEL ENVASE, EMBALAJE Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS GRADO TÉCNICO Y PARA USO AGRÍCOLA, FORESTAL, PECUARIO, JARDINERÍA, URBANO, INDUSTRIAL Y DOMÉSTICO. [...]"

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

Asimismo, en el expediente de inconformidad que se resuelve, obran los oficios 48095/DAATAI del quince de octubre del dos mil diez y 48293/DAATAI del siete de julio del dos mil once, expedidos por la Dirección de Políticas y Control de la Función Inspectiva de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a favor de **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, con los que se acredita que la empresa cumplió con lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-005-STPS-1998 y NOM-017-STPS-2008.

Con lo que se acredita que el tercero interesado exhibió, parcialmente, lo requerido en el numeral 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2 y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4, con relación al "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", apartado "NORMAS DE CALIDAD", de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena".

Sin embargo, es insuficiente para acreditar la legalidad de los actos que dieron origen al motivo de inconformidad en la parte donde el C. [REDACTED], asevera que **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no presentó la copia de los certificados de cumplimiento de Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005, ya que de la concatenación de este medio de convicción con el análisis de las documentales que integran la propuesta técnica de **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, con los escritos GOCE439/2013.08.22, GUV0697/20130927 y DEE0503/20131114 y el oficio DGN.312.05.2013.3949, se desprende que el tercero interesado no presentó lo requerido en los numerales 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2 y el "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", apartado "NORMAS DE CALIDAD", en lo concerniente a la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005, como se precisó en el Considerando Tercero de esta resolución, el cual se tiene por reproducido en este espacio como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, por lo que la convocante debió desechar la propuesta técnica del tercero interesado, en observancia al numeral 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4, de la convocatoria en comento.

2) Por lo que se refiere al Acta de la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria abierta el siete de mayo del dos mil trece y cerrada el día veintiuno siguiente, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, la cual se considera suficiente para sustentar la legalidad de los actos que dieron origen al motivo de inconformidad en la parte donde el C. [REDACTED], alegó que **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no presentó copia del certificado de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, ya que de acuerdo con la respuesta brindada a la pregunta número 2 de la empresa Fumitecni, Técnicas Especializadas en Control de Plagas, Industria y Hogar, S.A. de C.V., la convocante especificó que para tener por cumplida esta norma, bastaba que el tercero interesado y su proveedor manifestaran que los productos adquiridos por el licitante cumplían con esta norma, de modo que se incorporó esta aclaración a la convocatoria y debía observarse por los interesados en la elaboración de su proposición, como lo prevé el párrafo

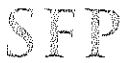


tercero del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Documentales que efectivamente fueron exhibidas por **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** -----

3) Por lo que se refiere al Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "*Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena*", del veintiuno de mayo del dos mil trece, se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, la cual se considera ineficaz para sustentar la validez de los actos que dieron origen al motivo de inconformidad, ya que el medio de convicción propuesto tan sólo demuestra que el veintiuno de mayo del dos mil trece, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, tuvo por presentados los sobres que contenían las propuestas de [REDACTED] y de **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**; que se dio lectura a los precios unitarios sin Impuesto al Valor Agregado de las proposiciones presentadas, así como los importes totales de las mismas; que de la consulta al Sistema Electrónico Compranet, específicamente el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados por la Secretaría de la Función Pública, se constató que ninguna de las empresas aparecían en la misma; y que el acto de fallo correspondiente se daría a conocer en junta pública del veintisiete de mayo del dos mil trece, a las catorce horas; esto es, que a través de la prueba ofrecida por la convocante, sólo se demuestran hechos ajenos a los motivos de inconformidad. -----

Razones por las cuales la probanza en estudio resulta ineficaz para sustentar la validez de los actos que motivaron la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED]. -----

4) Por lo que se refiere al Acta de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "*Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena*", del veinticuatro de septiembre del dos mil trece, al que corre agregado el dictamen técnico del mismo día y las propuestas técnicas de [REDACTED] y **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, que le son correlativas, se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a artículos 79, 87, 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 197, 202, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, documentales públicas y privadas a las que se les concede valor probatorio pleno, las cuales se consideran insuficientes para sustentar la validez de los actos que dieron origen al motivo de inconformidad únicamente en la parte donde el C. [REDACTED] afirma que **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no proporcionó la copia del certificado de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005; ya que de la fracción II del Acta de Reposición de Fallo a estudio, se colige que la convocante aseveró que la proposición de **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, era solvente; mientras que en el dictamen técnico la convocante confirmó que la propuesta técnica de **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, era solvente, entre otros aspectos, porque había presentado los certificados de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005; cuando de la lectura y análisis de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

documentos evaluados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, adminiculados con los medios de convicción que se analizaron en el Considerando Tercero de esta resolución y que se tiene por reproducido en este espacio como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal, se desprende que no existe constancia alguna que acredite que el tercero interesado proporcionó los certificados de cumplimiento de las normas antes enunciadas expedidas por autoridad competente, en flagrante violación a los numerales 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2 y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4, con relación al "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", apartado "NORMAS DE CALIDAD". -----

Ahora bien, el medio de convicción propuesto es suficiente para demostrar lo fundado de los actos que gestaron el motivo de inconformidad en lo que se refiere al presunto incumplimiento por parte de **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, en la presentación de los certificados de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-232-SSA1-2009, NOM-005-STPS-1998 y NOM-017-STPS-2008, en los términos que se especifican en el Considerando Tercero de la presente resolución. -----

5) Por lo que se refiere a la propuesta técnica de **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, que corre agregada a autos y también acompañada en disco magnético, se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones III y VII, 133, 188, 197, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, documentales privadas a las que se les concede pleno valor probatorio, son suficientes para sostener la validez de los actos que causaron el motivo de inconformidad en la parte donde el C. [REDACTED]

[REDACTED] asevera que el tercero interesado no cumplió con lo preceptuado en las bases de la convocatoria al omitir presentar las copias de los certificados de cumplimiento de las normas NOM-232-SSA1-2009, NOM-005-STPS-1998 y NOM-017-STPS-2008, por autoridad competente para ello, así como para acreditar el motivo de inconformidad en la sección donde aseveró que **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no proporcionó junto con su propuesta técnica, los certificados de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005, de acuerdo con los razonamientos expuestos en el Considerando Tercero de esta resolución, los que en este espacio se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

6) Por lo que se refiere a los documentos denominados certificados del catorce de julio del dos mil once, REF: Servicios Profesionales de Evaluación 11/2005 y del veinte de enero del dos mil doce, REF: Servicios Profesionales de Evaluación y Certificación 12/2004, así como el dictamen de verificación SSA-1212-01, número de servicio SSAI/2012/12 del tres de abril del dos mil doce, se procede a su análisis y valoración con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones III y VII, 133, 188, 197, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, documentales privadas a las que se les concede pleno valor probatorio, son insuficientes para acreditar la validez del acto impugnado, ya que de su análisis se desprende que no cumplen con lo establecido en 2.5. "NORMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2 y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4, con relación al "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", apartado "NORMAS DE CALIDAD", en el sentido de que **ROOST CONTROL DE**



PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no proporcionó junto con su propuesta técnica, los certificados de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005, de acuerdo con los razonamiento expuestos en el Considerando Tercero de esta resolución, los que en este espacio se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

En esa tesitura, del análisis efectuado a las pruebas ofrecidas por la Convocante y de su concatenación entre sí, se colige que son suficientes y bastantes para desvirtuar parte de los extremos que el C. [REDACTED], hace valer en el motivo de inconformidad, específicamente, en el apartado donde afirma que **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no presentó los certificados de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-232-SSA1-2009, NOM-005-STPS-1998 y NOM-017-STPS-2008, ya que aprecia que su actuación se ajustó, en dicha parte, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presuntamente vulnerados, de acuerdo con lo argumentado en el Considerando Tercero de esta resolución, que en este espacio se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Sin embargo, es suficiente para acreditar el motivo de inconformidad en la parte donde el inconforme asevera que **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no presentó la copia de los certificados de cumplimiento de la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005, expedidas por autoridad competente para ello. -----

SÉPTIMO.- Que el representante legal de **ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no ofreció pruebas de su parte para acreditar la improcedencia de los motivos de inconformidad sustentados por el C. [REDACTED], por lo que mediante auto del dieciocho de diciembre del dos mil trece, se tuvo por precluído su derecho con fundamento en los artículos 66 fracción IV y 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11. -----

Por lo expuesto y fundado, se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo con los razonamientos lógico jurídicos desarrollados en el **Considerando Tercero** de esta resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **infundada** la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED], en contra del Acta de Reposición de Fallo del veinticuatro de septiembre del dos mil trece, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "*Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena*", convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, **única y exclusivamente por lo que se refiere al rubro donde el promovente aseveró que ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no proporcionó con su propuesta técnica las Normas Oficiales Mexicanas NOM-232-SSA1-2009, NOM-005-STPS-1998 y NOM-017-STPS-2008. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

SEGUNDO.- De acuerdo con los razonamientos lógico jurídicos desarrollados en el Considerando Tercero de esta resolución y con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara fundada la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED], razón por la cual se decreta la nulidad del Acta de Reposición de Fallo del veinticuatro de septiembre del dos mil trece, así como del Dictamen Técnico de la misma fecha, correspondientes a la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-N320-2013, para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena", convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, así como los actos que derivaron del mismo, única y exclusivamente por lo que se refiere al motivo de inconformidad en la parte donde el promovente aseveró que ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., no proporcionó con su propuesta técnica la Norma Mexicana NMX-F-610-NORMEX-2002 y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SSA1-1993 y NOM-052-SEMARNAT-2005, para el efecto de su reposición, es decir, que se emita otro acto de fallo y otro dictamen técnico debidamente fundados y motivados donde la convocante valore nuevamente la propuesta técnica de ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., tomando en consideración la valoración y análisis de los documentos efectuados en el Considerando Tercero de este fallo y determine si con la documentación proporcionada por la empresa se dio cumplimiento cabal a los numerales 2.5. "NORMAS QUE DEBRÁN CUMPLIR LOS SERVICIOS", 6 "DE LAS PROPOSICIONES" apartado 6.2 y 10 "DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES" apartado 10.4, con relación al "ANEXO 1 (UNO) ANEXO TÉCNICO", apartado "NORMAS DE CALIDAD", subsistiendo la validez del procedimiento y actos en la parte que no son materia de la declaración de nulidad, para lo cual deberá remitir en el término de seis días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, las constancias que acrediten el acatamiento a lo aquí ordenado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a [REDACTED], ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. -----

CUARTO.- Asimismo, hágase del conocimiento de [REDACTED] y ROOST CONTROL DE PLAGAS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., que la presente resolución podrá ser impugnada con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del Juicio de Nulidad que prevé la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo o el Juicio de Amparo que estipula la Ley de Amparo. -----

QUINTO.- Corresponde al superior jerárquico tomar las medidas de control necesarias, para evitar en lo subsecuente la comisión de irregularidades en los procesos concursales, debiendo a su vez en el término de 6 días hábiles, siguientes a la fecha en que se le notifique la presente resolución, remitir copias certificadas de las constancias que acrediten las medidas de control adoptadas. -----

SEXTO.- Por las consideraciones apuntadas y con fundamento en el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, remítase al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, copias certificadas del expediente de mérito, a efecto que en el ámbito de su competencia investigue las presuntas irregularidades en que pudieran haber incurrido el o los servidores públicos que participaron en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-011000999-N320-2013, celebrada para la "Contratación del servicio de control de plagas (fumigación) y desinfección patógena",

2352

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 14/2013

convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma la Lic. Alejandra Bistrain Hernández, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, en presencia de los testigos de asistencia que firman para constancia.-----

TESTIGOS

LIC. L. RENÉ ORNELAS OROZCO
LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."